

Percepción de jueces con función de conocimiento en Bogotá D.C. sobre la participación del psicólogo forense

Alejandra Alvarado Ramírez
Lina Victoria Borda Camargo
Manuela Guarín Mora
Lina Paola Sánchez Escobar

Universidad Santo Tomás
Especialización en Psicología Jurídica y Forense

Diciembre de 2019

Nota de autor

Trabajo de grado para optar al título de Especialistas en Psicología Jurídica y Forense de la facultad de Psicología en la Universidad Santo Tomás. Elaborado bajo la dirección de la docente Jazmín Andrea Guerrero Zapata.

Resumen

En Colombia, el dictamen pericial psicológico como elemento material probatorio en el Sistema Penal Acusatorio (Ley 906 de 2004) y bajo el Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012) ha tomado mayor relevancia. El objetivo de la presente investigación fue identificar la percepción de los jueces con función de conocimiento de la ciudad de Bogotá D.C. sobre la participación del psicólogo forense, por medio de un diseño metodológico no experimental desde el que se estructuró una encuesta conformada por 53 preguntas enmarcadas en la conceptualización teórica de la labor del psicólogo forense en el ámbito judicial con opciones de respuesta tipo Likert. Se contó con la participación de 30 jueces de la República que ejercen su función pública en el Complejo Judicial de Paloquemao y Convida.

Los resultados de la investigación, sugieren que los encuestados refieren en su mayoría, tener conocimiento sobre las principales distinciones que identifican las funciones y roles que tiene el psicólogo forense en el contexto colombiano. Adicional a esto, se identificaron aspectos que los jueces consideran relevantes al momento de valorar la participación de un psicólogo forense en audiencia, como la claridad, el tecnicismo científico y la integralidad en cuanto a la elaboración de los informes, las habilidades de oralidad, expresión y conocimiento jurídico en cuanto al profesional que sustenta la información. Todo esto, sumado a la importancia que afirmaron dar a la labor desempeñada por el profesional en psicología, al considerar los conceptos emitidos por el perito en sus sentencias.

Palabras clave: percepción judicial, jueces, psicólogo forense, informe psicológico forense, prueba pericial

Abstract

In Colombia, the psychological expert opinion as a probative material element in the Criminal Accusatory System (Law 906 of 2004) and under the General Code of the Process (Law 1564 of 2012) has become more relevant. The objective of the present investigation was to identify the perception of the judges with knowledge function of the city of Bogotá D.C. on the participation of the forensic psychologist, through a non-experimental methodological design from which a survey consisting of 53 questions was structured framed in the theoretical conceptualization of the work of the forensic psychologist in the judicial field with response options Likert type. There were 30 judges from the republic who exercise their public function in the Judicial Complex from Paloquemao and Convida.

The results of the investigation, identifying the surveys and the roles that the forensic psychologist has in the Colombian context. In addition to this, aspects were identified that the judges relevant aspects when assessing the participation of a forensic psychologist in audience, such as clarity, scientific technicality and comprehensiveness in terms of reporting, oral skills, expression and legal knowledge regarding the professional that supports the information. All this, coupled with the importance they claimed to give to the work performed by the professional in psychology, when considering the concepts issued by the expert in their sentences.

Keywords: judicial perception, judges, forensic psychologist, forensic psychological report, expert evidence.

Introducción

La valoración probatoria es un aspecto que toma gran relevancia cuando se atiende tanto a un ideal presentado en la regulación legal que se ha ajustado a través de las leyes, jurisprudencia y doctrina, como en la contextualización de una realidad en la que en ocasiones no hay relevancia de los elementos materiales probatorios o evidencias físicas aportadas por las partes y las figuras de valoración que tiene el o la juez/a para determinar si las pruebas presentadas le permiten confirmar que el delito se cometió, a través de una serie de criterios de análisis para valorar las pruebas como la sana crítica, la figura de observador inteligente y las reglas de experiencia (Buenahora, Benjumea, Poveda, Caicedo y Barraza, 2010), dejando en evidencia una necesidad de explorar las variables que realmente se tienen en cuenta para la toma de decisiones judiciales.

En el Código de Procedimiento Penal (Ley 906 de 2004) se reconoce la existencia de factores de admisibilidad de la prueba pericial dentro de un contexto judicial; en primer lugar, se encuentra la pertinencia cognitiva que indica que la prueba debe hacer referencia a los hechos o circunstancias relativos a la comisión de la conducta delictiva, se refiere a la aptitud de la prueba para pronunciarse frente a los hechos. En segundo lugar, se plantea la base científica de los aspectos noveles del conocimiento, haciendo referencia a la necesidad de presentar un contenido pericial que cuente con aceptación por parte de la comunidad científica, o que presente o se base en una teoría o técnica que pueda ser verificada, haya sido publicada o recibiérase la crítica de la comunidad académica (Ruiz-Jaramillo, 2015).

Ambos factores de admisibilidad representan una limitante a tener en cuenta para la prueba pericial, en tanto el mismo juez puede pronunciarse sobre la utilidad o el rechazo de las pruebas, propendiendo por la economía procesal. Adicionalmente, representan un problema de demarcación, al deber distinguir lo que es científico de lo que no, en cada una de las participaciones periciales que se presentan en los procesos judiciales, pues el juez debe tener presentes los criterios de la científicidad del conocimiento para cada saber especializado que se le presenta (Ruiz-Jaramillo, 2015).

Parte de un ejercicio integral incluye la participación de una amplia variedad de profesionales, que, desde su área de experticia, pueda pronunciarse sobre las temáticas que son materia de investigación. Por esta razón, es importante resaltar las características que el profesional en psicología, especialmente desde el área jurídica debe aplicar en su actividad

profesional, como los principios éticos, morales y deontológicos en la planeación, evaluación e intervención en los ambientes jurídicamente regulados, su actitud dirigida hacia una permanente búsqueda y actualización de información y en capacidad además de comprender y relacionar conceptos de la psicología jurídica con elementos de otras disciplinas, con el fin de brindar asesoría, identificar y comprender problemas, desarrollar, interpretar y evaluar resultados obtenidos de implementación de acciones investigativas y del desarrollo de un método científico.

Planteamiento del problema y pregunta de investigación

A pesar de las diferentes figuras de la sana crítica, las reglas de la experiencia y el observador inteligente que se han tenido en cuenta en las sentencias donde se presentan las decisiones tomadas por los y las juezas, no se ha otorgado una claridad sobre la manera en que se valoran las pruebas ni sobre los aspectos que orientan esta actividad, pues se ha recurrido a emplearlos sólo como una argumentación general de la decisión sin profundizar en el objetivo de neutralizar los prejuicios que están implícitamente en todos los individuos (Buenahora, et al., 2010).

Ante esta situación, se pone de manifiesto una señal de alarma, ante la cual los roles y actividades del psicólogo en la administración de justicia deben estar dirigidos hacia una participación activa desde programas de prevención, atención e intervención y por este motivo, surge el interés en conocer sobre cómo los administradores de justicia perciben la participación, especialmente de los profesionales que se desenvuelven en el campo de la psicología que interviene en el área jurídica.

Se entiende la psicología jurídica y forense como el conocimiento, argumentación y aplicación de constructos psicológicos en la comprensión y resolución de conflictos humanos que tienen implicaciones jurídicas, esta coopera con la justicia en aras del respeto a los Derechos Humanos (Colegio Colombiano de Psicólogos). La psicología forense como subcampo de la psicología jurídica, aporta entonces a la administración de justicia, informes periciales para establecer credibilidad de testimonio infantil, determinar si hay lesiones/secuelas psicológicas, o aportar sugerencias para el tratamiento o la intervención psicológica (Rodríguez, 2007) y para ello debe tener en cuenta todas las variables que intervienen en la evaluación psicológica, como las funciones superiores, las dinámicas relacionales, la historia personal y familiar, el entorno social donde se desarrolla el ser humano, entre otras (Rodríguez, Moure y Pajón, 2008).

Parte de traer a colación la importancia del trabajo realizado por los psicólogos jurídicos y forenses, incluye poner de manifiesto los alcances desde su rol para potenciarlos, como su pronunciamiento sobre la credibilidad del testimonio (Echeburúa y Subijana, 2008), la pertinencia de abordar fenómenos sociales de manera interdisciplinaria (Rodríguez-Cely, 2003), la identificación de problemáticas en la administración de justicia relacionadas con la realización de evaluaciones psicológicas e indagatorias jurídicas (Uribe-Aramburo, 2011) y la evaluación tanto de indicadores físicos, conductuales y psicológicos, como de factores de riesgo social y familiar de las presuntas víctimas (Pereda y Abad, 2013), sólo por mencionar algunos aspectos pertinentes de ser abordados desde el área jurídica.

Y asimismo, considerar las limitaciones que puede presentar su ejercicio profesional para plantear alternativas que puedan contrarrestarlas, como el riesgo que tienen jueces y tribunales al no valorar críticamente los informes periciales psicológicos referidos a valoraciones y evaluaciones, las limitaciones que existen para identificar factores de vulnerabilidad de algunos delitos, los métodos de exploración clínica que son empleados en contextos forenses, los requisitos técnico-científicos que deberían cumplir los informes periciales forenses (Scottm, Manzanero, Muñoz y Köhnken, 2014), el riesgo de una victimización secundaria por la intervención en el proceso judicial que requiere de atención y acompañamiento (Echeburúa y Subijana, 2008) y la dificultad de diagnóstico y abordaje profesional de los casos en que se presentan interferencias parentales (Pereda y Arch, 2009), entre otras.

El profesional en psicología jurídica y forense según su experticia, puede aportar pruebas que sean pertinentes en la toma de decisiones dentro del sistema judicial, teniendo en cuenta que, por las mismas dinámicas relacionales de la actualidad, toma mayor relevancia la evaluación psicológica y el informe psicológico forense correspondiente, que debe evidenciar la experticia, idoneidad y neutralidad del profesional (Rudas, Baena-Valencia y Pérez-García, 2016). En esencia, la participación del psicólogo forense tiene como objetivo principal, otorgar una respuesta a la solicitud de algún actor de la administración de justicia, desde la realización de un proceso riguroso de evaluación en los que se espera, se tengan en consideración referencias teóricas y técnicas de extracción de información con aval científico, que le proporcionen al concepto, la fiabilidad y validez necesaria para los procesos en los que interviene y que en conformidad con el Código de Procedimiento Penal (Ley 906 de 2004), en el artículo 415 se presenten de forma sintetizada y descriptiva en un informe escrito en el que se exprese la opinión

extraída del proceso previamente enunciado y que en concordancia con el artículo 412 del mismo Código, el perito deba comparecer al juicio oral y público, para ser interrogado y contra interrogado en relación al informe elaborado, pues éste no podría ser admisible si no se realiza la debida sustentación en audiencia.

Por tanto, es posible concluir que la participación del psicólogo forense supone un rol activo en el proceso de acusación, cuyo aporte principal ofrece respuestas científicas, a los cuestionamientos de la justicia, de modo que estas representen material probatorio fiable, que pueda encauzar y orientar una resolución efectiva del caso en comparecencia. De acuerdo con la Defensoría del Pueblo (2008) para el Sistema Penal Acusatorio Colombiano, la prueba pericial se hace necesaria cuando el ente judicial requiere conocimientos científicos, técnicos, artísticos o especializados para la toma de decisión dentro del debate procesal, o para la comprensión de una evidencia específica presentada. El contenido o el alcance del peritaje o de la declaración del experto, en juicio, se delimita por tres principios de la prueba pericial, en primer lugar, el testimonio debe estar basado en datos suficientes, debe ser producto de principios y métodos confiables y estos últimos deben encontrarse aplicados específicamente a los hechos del caso que compete en el debate procesal (Defensoría del Pueblo, 2008). Por lo anterior se plantea como pregunta investigativa ¿cuál es la percepción de jueces con función de conocimiento en Bogotá D.C. sobre la participación del psicólogo forense?

Justificación de la investigación

Teniendo en cuenta que no se encuentra un desarrollo teórico, técnico o científico que pueda caracterizar puntualmente las herramientas y criterios objetivos que se han implementado para la valoración de las pruebas, la presente investigación pretende dilucidar la percepción de los administradores de justicia sobre la participación del psicólogo forense, pues la finalidad es que los profesionales dedicados a las actividades periciales y forenses, reconozcan la trascendencia, valor, pertinencia y uso que la rama judicial le otorga a su labor diaria, de modo que de ser positivo el resultado, el psicólogo jurídico y forense, dedicado a la realización y sustentación de informes periciales, refuerce su compromiso con el desarrollo ético y responsable con su actividad profesional.

Esto a su vez puede significar para los aspirantes al título de especialistas en psicología jurídica y forense, un incentivo para su práctica profesional futura, pues se evidenciará la alta responsabilidad y disciplina que las actividades de la psicología forense, en específico las asociadas a la realización de informes periciales y su sustentación en juicio oral, implican. Adicionalmente, se logrará identificar los retos del área a futuro, así como los aspectos y prácticas para mejorar que suelen naturalizarse en la cotidianidad de los profesionales, a veces incluso por las mismas necesidades y exigencias en las peticiones.

Asimismo, se espera que esta investigación llegue a repercutir positivamente sobre la representación social que la ciudadanía tiene sobre la psicología, permitiendo que se le conciba como una ciencia que aporta con su labor a la resolución de situaciones conflictivas y delictivas que afectan al tejido social del territorio, haciendo posible que la comunidad reconozca a la psicología como una profesión respetable, útil y funcional para la sociedad.

De igual forma, el presente proyecto de investigación pretende ser elemento con suficiente soporte técnico, científico y empírico, que influya sobre la percepción que los profesionales de la rama judicial tienen sobre la psicología, logrando que no sólo se considere como una ciencia auxiliar a su labor, sino que se le reconozca como una ciencia par, con la que pueden compartir el objetivo de alcanzar y humanizar la justicia, permitiendo a su vez que el campo laboral del psicólogo jurídico se amplíe y se mantenga vigente, atendiendo a las demandas de un contexto que en la actualidad sitúa cada vez más retos en tanto las dinámicas relacionales en el trabajo, escuela, comunidad y especialmente en la familia, que se complejizan.

Objetivo General

Identificar la percepción de los jueces de conocimiento de la ciudad de Bogotá D.C. sobre la participación del psicólogo forense.

Objetivos Específicos

1. Reconocer los aspectos a mejorar en la labor del psicólogo forense en Colombia.
2. Aportar a la formación académica integral de futuros psicólogos jurídicos y forenses en Colombia.
3. Favorecer la percepción que se tiene del psicólogo jurídico y forense en Colombia.

4. Ofrecer un soporte técnico, científico y empírico, que influya positivamente sobre la percepción que los profesionales de la rama judicial tienen sobre la psicología.

Marco Teórico

El quehacer y objeto profesional del psicólogo jurídico, se diferencia de las actividades de los demás campos de la psicología, al tener una relación directa con la ley, según la APA (2010) es un “Área que aplica los principios psicológicos al campo legal”, por ende se entiende, es un sub campo que impacta la estructura social significativamente, como es el caso del sub campo jurídico de la psicología forense, que desde su labor busca ofrecerse para los administradores de la justicia como una herramienta que pretende aportar a la resolución de dilemas judiciales desde la científicidad, Espinosa (2012) define a la psicología forense como:

Una subespecialidad de la Psicología Jurídica que asesora a la parte procesal que lo requiere y eventualmente a la administración de justicia en presencia de un foro, sobre un caso en particular que requiera de alguna actividad de evaluación psicológica o de emisión de concepto desde postulados teóricos y científicos; siendo posible que sus resultados y conclusiones sean tenidos en cuenta en la toma de decisión judicial (p. 7).

La evaluación psicológica en Colombia, según el artículo 47 de la Ley 1090, “*Es un proceso amplio profundo e integral*” (p. 36), lo anterior sugiere que implícito al proceso de evaluación deba hacerse uso de diferentes tipos de técnicas de extracción de información, debidamente estandarizadas y validadas por la comunidad científica, el interés de la evaluación psicológica en el área forense es lineal con el del campo de la psicología clínica puesto que ambas pretenden determinar el estado mental del sujeto examinado, no obstante, ambos tienen diferencias estructurales, adheridas al objetivo general por el que se realizan, en el caso de la psicología forense los proceso de la evaluación, no tiene fines de intervención, su objetivo principal es asesora, aportar y orientar la labor de los administradores de justicia en la toma de decisiones judiciales, este objetivo implica diferencias en el manejo de la información que dispone el evaluado de manera libre y con previo consentimiento, ya que a diferencia que en los procesos clínicos, la información extraída de la evaluación será compartida con un tercero, pues constituye un insumo para la realización de un informe escrito estructurado, denominado por disposición de ley como parte de una prueba pericial, en el que el profesional en el ejercicio de su actividad forense otorga una apreciación que se pone a disposición de la parte procesal que lo solicite (Echeburúa, Muñoz y Loinaz, 2011).

En el territorio nacional desde entrada en vigencia el sistema penal acusatorio (Ley 906 de 2004), la prueba es entendida como *“la evidencia sometida a la publicidad y contradicción en el debate oral”* (Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional (USAID) y Defensoría del pueblo Colombia, 2017 pg,17), en el ámbito penal la validez judicial de la prueba se decreta de acuerdo a su pertinencia, autenticación y admisibilidad, se entiende como pertinencia a la colateralidad directa o indirecta entre la evidencia ofrecida y los hechos que son materia de investigación, por su parte la característica de autenticación con que debe contar la prueba hace referencia a la necesidad que se demuestre que la evidencia ofrecida es un objeto real y concordante con la actividad procesal. (Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional (USAID) y Defensoría del pueblo Colombia, 2017). La tercera disposición para que se ratifique una evidencia como prueba es la admisibilidad, conforme el artículo 376 del Código de Procedimiento Penal:

Toda prueba pertinente es admisible, salvo en alguno de los siguientes casos: a) Que exista peligro de causar grave perjuicio indebido; b) Probabilidad de que genere confusión en lugar de mayor claridad al asunto, o exhiba escaso valor probatorio, y c) Que sea injustamente dilatoria del procedimiento.

Entendiendo lo anterior la prueba se puede definir como aquello que confirma o desvirtúa una hipótesis, una afirmación o un hecho.

Esta noción lata, trasladada al proceso penal, permite conceptualizar a la prueba – según lo hace Cafferata Nores en su texto la prueba en el proceso penal – como todo lo que puede servir para el descubrimiento de la verdad acerca de los hechos que en aquél son investigados y respecto de los cuales se pretende actuar la ley sustantiva (Arocena, 2009, p. 1).

Desde que se expidió la Ley 906 del 2004, la prueba pericial ha adquirido una importancia esencial en el sistema judicial colombiano al servir como mecanismo para introducir en el proceso hechos complejos que no pueden ser interpretados directamente por el Juez. La pericia como medio de prueba es algo que se encuentra claramente establecido en el art. 382 del CPP/2004, Collins Guillermo citado en el Código de Procedimiento Penal, define a la prueba pericial como un “acto procedimental en el que el Técnico o Especialista en un arte o ciencia, previo examen de una persona, conducta, hecho o cosa, emite un dictamen que contiene su parecer o razón técnica sobre la materia que se le ha pedido su intervención” (Rodríguez, 2010, p. 148).

Se debe especificar que en esta Ley no se establece algún tipo de claridad sobre los elementos estructurales referentes a la prueba que se le exigen al juez, pues no todas las hipótesis tienen el mismo grado de fundamentación o corroboración, y no todas las valoraciones de acervo probatorio que son allegadas al proceso, se realizan de igual modo (Hincapié y Peinado, 2009).

Referente a los factores que condicionan la validez, la certeza en la valoración de la prueba, se debe tener en cuenta la definición estándar prueba, con dicho concepto se logran identificar los elementos de validez necesarios para que así exista certeza sobre un juicio; además, este concepto abarca toda una serie de problemáticas como la objetividad. Taruffo (2005) refiere que la prueba es el “Conjunto de los elementos, de los procedimientos y de los razonamientos por medio de los cuales aquella reconstrucción es elaborada, verificada y confirmada como verdadera. En este sentido, la expresión prueba recupera su función tradicional: llevar la verdad al juez”.

Una vez aclarado este concepto, se proseguirá a explicar cómo el juez valora la prueba, dando paso a las reglas de la sana crítica sobre la cual se sustentan los elementos a tener en cuenta para dicha valoración, en estos elementos interfieren las reglas de la lógica, con las reglas de la experiencia del juez, entendiéndose así las reglas de la sana crítica, como las reglas del entendimiento humana, incluso la Corte Suprema de Justicia ha llegado a expresar que estas son las de la lógica y el sentido común (Hincapié y Peinado, 2009).

La Corte Constitucional en la Sentencia C-222 de 1998, de la cual fue ponente Fabio Morón Díaz explica que “Las reglas de la sana crítica son, ante todo, las reglas del correcto entendimiento humano. En ella interfieren las reglas de la lógica, con las reglas de la experiencia del juez. Unas y otras contribuyen de igual manera a que el magistrado pueda analizar la prueba con arreglo a la sana razón y a un conocimiento experimental de las cosas”. Por lo general, la valoración queda expuesta al sentido común del juez la cual no siempre se asemeja a la lógica, prestándose a que la prueba sea tomada de forma superficial sin desentrañar su contenido esencial. (Hincapié y Peinado, 2009).

Haciendo alusión a la valoración de la prueba; en nuestro sistema penal, inicialmente en la Ley 600 de 2000, en su artículo 238 establecía que: “Las pruebas deberán ser apreciadas en conjunto, de acuerdo con las reglas de la sana crítica. El funcionario judicial expondrá siempre razonadamente el mérito que le asigne a cada prueba”, pero en la Ley 906 de 2004, en su artículo 380, refiriéndose a los criterios de valoración, explica que: “Los medios de prueba, los elementos

materiales probatorios y la evidencia física, se aprecian en conjunto”. Esto significa que al momento del juez valorar la prueba está en la obligación de apreciar todos los medios de prueba que obran en el proceso en conjunto sin excepción alguna.

El ejercicio de la labor forense colombiana se fundamenta desde la disposición consignada en el artículo 405 de la Ley 906 de 2004 en la que se entiende la prueba pericial es procedente cuando sea necesario efectuar valoraciones que requieran conocimientos científicos, técnicos o especializados, adicional a esto, solo se considerará como prueba pericial aquella en la cual se materialicen los principios de inmediación, oralidad, publicidad, confrontación y contradicción. (Peláez y Sanabria, 2017). los profesionales a cargo de la elaboración de los ejercicios periciales, son denominados como peritos, desde el escenario penal, la actividad del psicólogo forense, puede ser ejercida desde diferentes roles, dependiendo la solicitud procesal por la que sea llamado, Ospina (2016) realiza al respecto la siguiente subdivisión:

1. Psicólogo como asesor.
2. Psicólogo como perito (perito en el sentido estricto, perito de refutación intrínseco, perito de refutación extrínseca, perito ilustrador).
3. Psicólogo apoyo a la práctica de testimonio de niños, niñas y adolescentes.
4. Psicólogo como testigo de acreditación o de medio.

El psicólogo forense como asesor, ejerce la tarea de acompañar y orientar, la labor bien sea de la fiscalía o defensor en el abordaje y explicación técnico científica desde la psicología de temas específicos con relevancia jurídica que pueden estar presentes en cualquiera de las etapas del proceso penal, (Ospina, 2016). El psicólogo como perito de sentido estricto es definida por Abel y Pico (2009) como “Sujeto ajeno al proceso, poseedor de un conocimiento especializado y encargado, bien a instancia de parte, bien por designación judicial, de emitir un dictamen pericial”(p.47). De acuerdo con el artículo 408 del Código de Procedimiento Penal Colombiano (Ley 906 de 2004) están autorizados para ejercer como peritos:

1. Las personas con título legalmente reconocido en la respectiva ciencia, técnica o arte
2. En circunstancias diferentes, podrán ser nombradas las personas de reconocido entendimiento en la respectiva ciencia, técnica, arte, oficio o afición, aunque carezca de título. A los efectos de la cualificación podrán utilizarse todos los medios de prueba admisibles, incluido el propio testimonio del declarante que se presenta como perito.

La labor pericial del psicólogo, la incorpora como prueba, la parte solicitante (La Fiscalía, el procesado, el indicado, abogado defensor -público o privado, la víctima de forma directa o indirecta por medio de su apoderado, el juez de control de garantías, el juez de conocimiento) en la audiencia preparatoria y por medio de elementos probatorio que en este caso es el informe pericial, la práctica de la prueba se ve materializada en el testimonio ofrecido por el profesional a cargo de la realización del informe de evaluación pericial, que actúa durante la audiencia de juicio oral y que debe sustentar su labor en función de la actividad de interrogatorio y contra interrogatorio.

El psicólogo perito de refutación intrínseca, es un rol fundamentado en el principio de contradicción con que cuenta el sistema penal acusatorio colombiano, en este rol el profesional de psicología forense, ejerce labor de confrontación técnico. científica y práctica, a la teoría del caso de la contraparte explicada desde constructos de psicológica que resultan de interés para el ámbito judicial, su actividad se hace visible en el juicio oral previo el ofrecimiento de la actividad en audiencias previas, en esta labor el profesional debe cuidarse de desacreditar a su colega, en especial considerando el psicólogo en conformidad con la Ley 1090 artículo 37 tiene el deber de no desacreditar a colegas u otros profesionales que trabajan con los mismos o diferentes métodos, el producto final de la labor de refutación no es informe pericial sino un concepto técnico respecto a la labor del profesional en psicología ofrecido por la contraparte (Ospina,2016).

Por su parte el psicólogo como perito de refutación extrínseco, pese a que también hace uso del principio de contradicción, fundamental su participación desde el ejercicio testimonial de la contraparte en el juicio oral, toda vez que está ofreciendo información desconocida, Carvajal y Torres (2016)indican que la prueba extrínseca “surge en las más de las veces cuando en desarrollo de la declaración de un testigo de la contraparte, éste hace una afirmación imprecisa o mendaz que, por información que se tiene en ese momento” (p. 13) que obliga el ingreso de concepto técnico científico de confrontación; al respecto Fajardo (2012)(como se cita en Carvajal y Torres, 2016) indica que la prueba de refutación intrínseca es “descubierta presentada por fuera de los momentos procesales ordinarios, y que se dirige a controvertir, contradecir o impugnar una prueba en concreto, o una parte de ella, de la contraparte” (p. 13) la inclusión de esta prueba de refutación se apoya de disposición del artículo 362 del Código de Procedimiento Penal (CPP).

La tarea del psicólogo perito ilustrador, tiene un fundamento académico y científico, siempre que su función principal es la exposición explicativa ante audiencia de temas, teorías, conocimientos propios de la psicología, y que son sustentados por la relevancia que significan al caso, y por ende pretenden brindar un aporte u orientación a los cuestionamientos implícitos en el proceso judicial, la diferencia con los demás peritos, es que la labor del perito ilustrador no tiene contacto directo con el caso, por ende no lleva a cabo proceso de evaluación a ninguno de los sujetos implicados, el psicólogo apoyo a la práctica de testimonio de niños, niñas y adolescentes, tiene a su cargo de acuerdo a disposiciones de la Ley 1098 de 2006, de hacer uso de su experticia en proceso de entrevista de interpretar y traducir a los menores presuntas víctimas de delitos sexuales, las preguntas que resulta del interrogatorio y contrainterrogatorio durante la celebración del juicio oral, en virtud que la interpretación constituyen un testimonio, el proceso de acompañamiento hecha por el psicólogo se realiza en una sala alterna a la del juicio oral pretendiendo hacer protección de los derechos de los NNA, por último el rol del psicólogo como testigo de acreditación o de medio, es un profesional que por su labor investigativa tuvo contacto directo con elementos probatorios (Ospina, 2016).

A partir de la necesidad de contar con un profesional experto en el estudio del comportamiento de las personas, desde cualquier rol, se considera al psicólogo en el ámbito forense un apoyo a los procesos judiciales (Ardiles, 2006 citado por Lazcano, 2011), que en cierta medida se convierte en educador de los jueces y de las personas involucradas en los procesos frente a su labor encomendada (Batres, 2005). “Los jueces de conocimiento al ser los que velan desde la misma audiencia preparatoria porque las partes presenten argumentos sólidos y válidos en torno a la conducencia, pertinencia, admisibilidad y utilidad de la prueba pericial que pretendan introducir al debate oral” (Salgado y Tapia, 2015, p.52) tendrían el acercamiento de primera mano a la participación del psicólogo en la incorporación de la prueba pericial durante la audiencia de juicio oral.

Metodología

Tipo de investigación

Para el desarrollo de la presente investigación se contó con una metodología mixta utilizando análisis cuantitativo a través de estadística descriptiva y análisis cualitativo de los resultados obtenidos con el instrumento.

Diseño

La presente investigación es de tipo no experimental, considerando que la metodología empleada no implica la manipulación ni control directo de variables por parte de los investigadores, las inferencias respecto a la relación entre las mismas, surge del empleo de actividades de observación de fenómenos en su ambiente natural del que se desprende una labor posterior de análisis, para el caso de esta investigación la recolección de datos se realizó en un espacio de tiempo único, lo que permite tener un diseño transaccional con un alcance descriptivo (Hernández, Fernández y Baptista, 2010).

Participantes.

30 Jueces de conocimiento de la ciudad de Bogotá D.C. ubicados en los complejos judiciales de Paloquemao y Convida, que accedieron a participar de manera libre y voluntaria. El muestreo fue intencional, la selección de la muestra no pretende representar a una población con el objeto de generalizar los resultados, sino que se propone ampliar el abanico y rango de los datos tanto como sea posible a fin de obtener la máxima información de las múltiples realidades que pueden ser descubiertas (García Olalla, 2002); constituye una estrategia no probabilística válida para la recolección de datos que se hace específicamente en muestras pequeñas (Alaminos y Castejón, 2006). Se utilizaron muestras homogéneas en las cuales los participantes seleccionados poseen un mismo perfil o características, o bien, comparten rasgos similares. El propósito de esta muestra es centrarse en el tema a investigar o resaltar situaciones, procesos o episodios en un grupo social (Hernández, Fernández y Baptista, 2010).

Criterios de inclusión.

Funcionarios de la rama judicial que ejercen como jueces de conocimiento en Bogotá D.C, cualquier otra denominación en el cargo se considera un criterio de exclusión.

Formas de recolección de muestras y/o información

Se construyó un cuestionario de recolección de información, para suministrar a los jueces de conocimiento en la ciudad de Bogotá D.C.

Estructura.

Contiene enunciados que buscan que el participante indique el nivel de acuerdo respecto a la categoría evaluada.

Contenido.

52 preguntas acerca de información asociada a la psicología forense como profesión y a la participación del psicólogo en contextos forenses en Colombia.

Uso.

Valorar la percepción de los jueces de conocimiento de primera instancia en Bogotá D.C. sobre la participación del psicólogo forense en el sistema penal oral acusatorio.

Forma de respuesta.

Los participantes debían puntuar su nivel de acuerdo o desacuerdo con el enunciado haciendo uso de una escala tipo Likert.

Aspectos psicométricos.

El instrumento fue validado mediante un procedimiento de validación interjueces contando con 7 expertos, que emplearon su conocimiento en el área del derecho, civil, penal, de psicología forense, psicología jurídica y neuropsicología forense, con el fin de dar calificación a cada uno de los ítems planteados como pregunta del cuestionario, respecto a su pertinencia, estructura, claridad del lenguaje y redacción.

Los criterios que se tuvieron en cuenta para revisión de los ítems fueron, el puntaje RWG de armonía entre jueces inferior a 0.8 considerando el rango de 0.8 a 1 como ideal, y los puntajes que obtuvieron un promedio inferior a 4 o una desviación estándar superior a 1. De esta forma, se encontró necesaria la revisión de 20 preguntas de 67 iniciales, algunas de las cuales se eliminaron, dando como resultado un instrumento final de 52 preguntas que cumplían con índices de armonía entre jueces superiores a 0.8 en las categorías que fueron evaluadas por los expertos.

Resultados

A partir de la aplicación del instrumento a la muestra poblacional compuesta por 30 jueces de conocimiento en Bogotá D.C. sobre la participación del psicólogo forense, se obtienen los siguientes resultados:

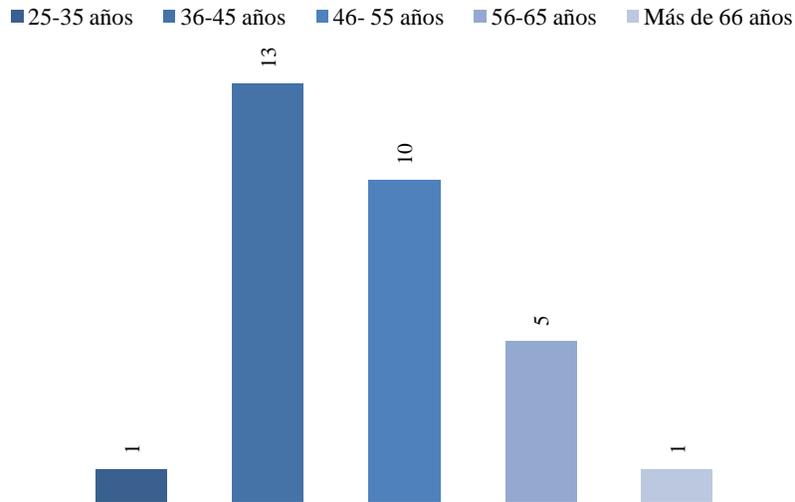


Figura 1. Edad de los jueces de conocimiento participantes. La mayoría de los jueces participantes se ubicó en los grupos de edad entre los 36 y los 55 años.

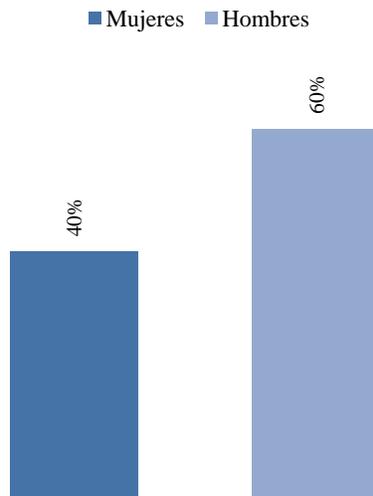


Figura 2. Sexo de los jueces de conocimiento participantes. El 60% de los encuestados fue hombre, mientras que el 40% indicó ser mujer.

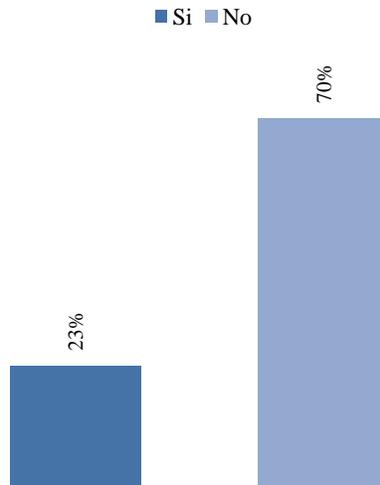


Figura 3. Formación académica en psicología de los jueces de conocimiento participantes. Se evidencia que la mayoría de los jueces participantes (70%) indica haber tenido alguna formación académica en el campo de la psicología, es importante tener en cuenta dentro de esta distribución que el 7% de los participantes no responde al ítem.

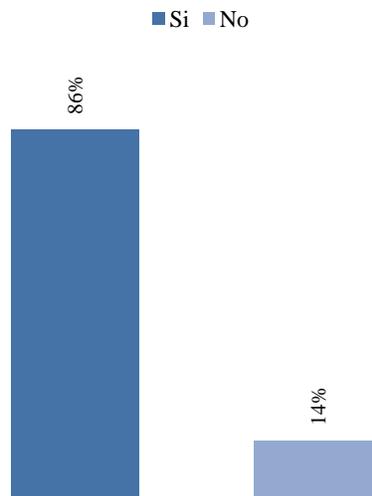


Figura 4. Percepción de la psicología como ciencia, según los jueces de conocimiento participantes. Se identifica una tendencia significativamente alta de los jueces participantes (86%) a considerar la psicología como una ciencia.

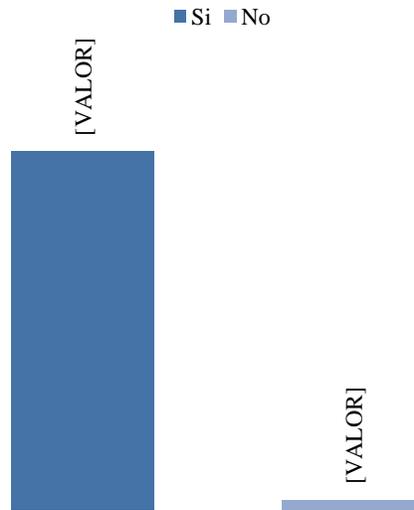


Figura 5. Porcentaje de jueces de conocimiento que ha presidido audiencias de juicio oral con la participación de un psicólogo. El 97% de los jueces participantes indica haber presidido audiencias de juicio oral con la participación de un psicólogo forense.

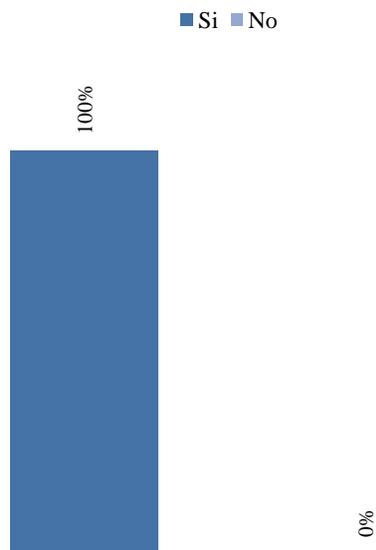


Figura 6. Conocimiento de los jueces de conocimiento participantes sobre los roles del psicólogo forense en audiencia. Se reconoce un consenso generalizado en el que el 100% de los jueces participantes refieren conocer los roles del psicólogo forense en audiencia.

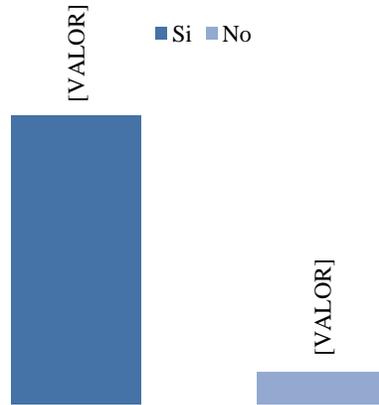


Figura 7. Conocimiento de la distinción entre entrevista, valoración y evaluación psicológica forense para los jueces de conocimiento participantes. Se identifica que existe una tendencia de acuerdo alto en el que el 90% de los jueces afirma reconocer la diferencia entre entrevista, valoración y evaluación psicológica forense.

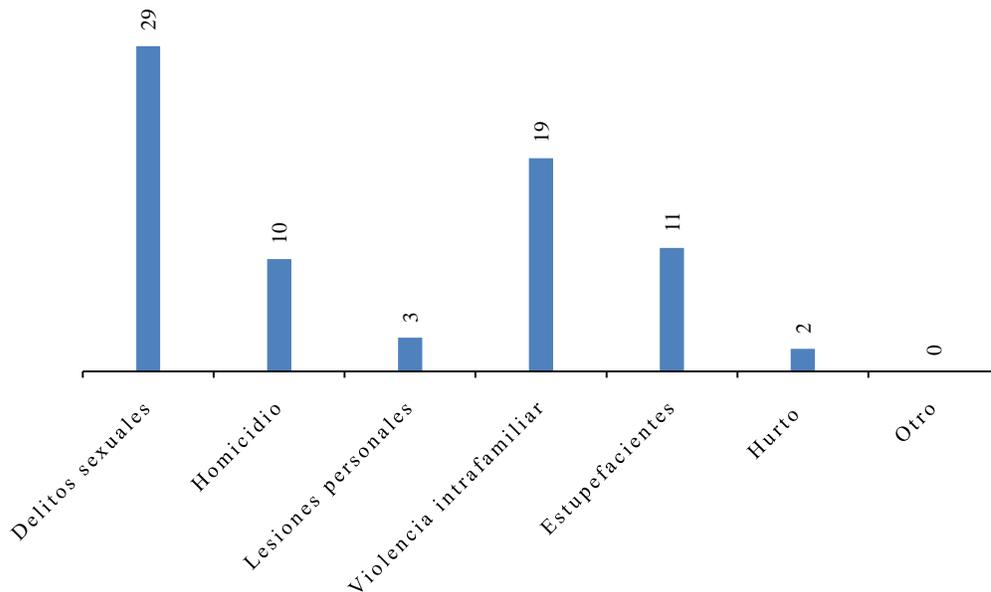


Figura 8. Delitos en los que ha presenciado la participación de un psicólogo forense en audiencia. Dentro de los procesos judiciales en los que los jueces reconocen haber contado con la participación de un psicólogo forense, el delito sexual, la violencia intrafamiliar, el porte tráfico y fabricación de estupefacientes y el homicidio son los delitos que más se encuentran relacionados a los procesos en los que el psicólogo forense interviene.

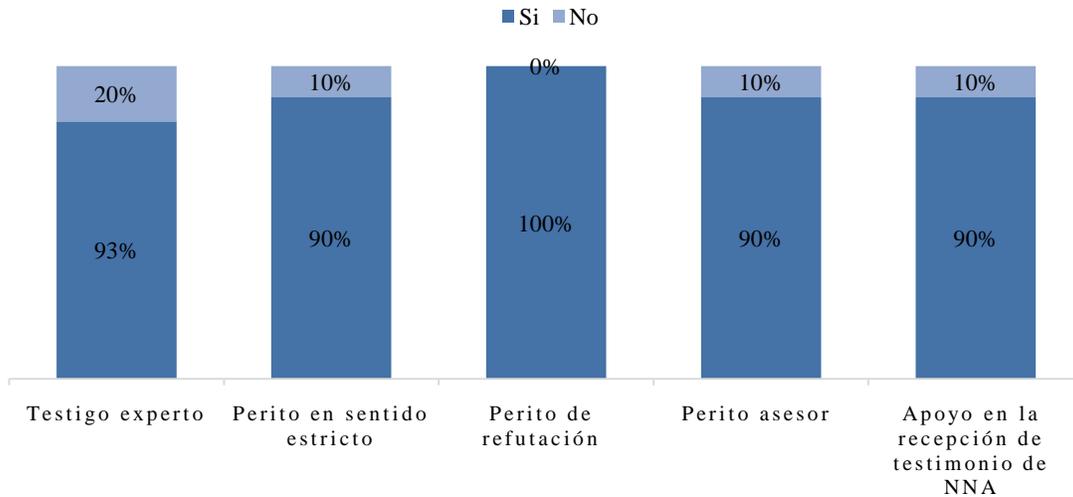


Figura 9. Conocimiento sobre los roles del psicólogo forense en audiencias. La tendencia de respuesta demuestra que los jueces participantes otorgan un reconocimiento explícito a los diferentes roles del psicólogo forense, teniendo mayor conocimiento el rol de perito de refutación.

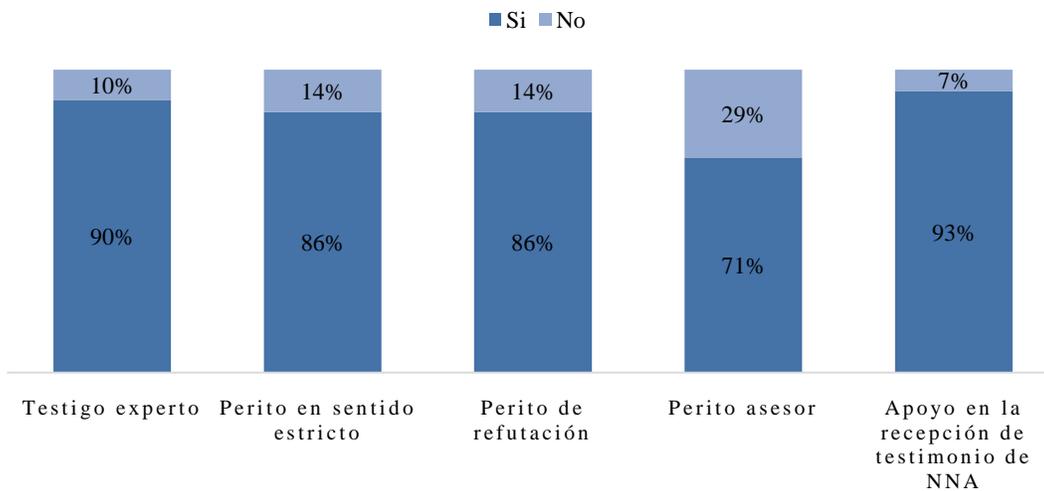


Figura 10. Participación del psicólogo forense desde los distintos roles en audiencias presididas por los jueces de conocimiento participantes. Respecto a los roles del psicólogo como perito, se evidencia en las respuestas de los jueces participantes que más del 70% afirma haber presenciado estas distinciones en las audiencias que han presidido hasta el momento de la investigación.

Tabla 1

Resultados porcentuales de la encuesta realizada a jueces de conocimiento en Bogotá D.C. sobre la percepción que tienen respecto a la prueba pericial psicológica.

Preguntas	Muy en desacuerdo	En desacuerdo	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	De acuerdo	Muy de acuerdo
Considero la psicología forense igual de importante que el derecho	7%	10%	23%	33%	27%
Considero que los psicólogos forenses contratados por la defensa son tan objetivos e imparciales como los profesionales adscritos a una entidad pública.	3%	7%	36%	37%	17%
Considero que la prueba pericial psicológica, debe limitarse a establecer un diagnóstico, que sugiera que el sujeto evaluado padece de alguna patología.	13%	40%	10%	20%	13%

El 60% de los jueces considera que la psicología forense es igual de importante que el derecho, puesto que ambas disciplinas importantes para el desarrollo del proceso, por supuesto, sin que el enfoque de cada una pierda su independencia, resaltando de esta manera el rol que desempeñan en el sistema judicial. Continuando con la percepción que tienen los entes judiciales respecto a la prueba pericial presentada por profesionales en psicología, el 40% de los jueces expresan estar en desacuerdo con que la prueba pericial psicológica, debería limitarse a establecer un diagnóstico, que sugiera que el sujeto evaluado padece de alguna patología.

Tabla 2

Resultados porcentuales de la encuesta realizada a jueces de conocimiento en Bogotá D.C. respecto a la presentación del perito en psicología durante el desarrollo de una audiencia.

Preguntas	Muy en desacuerdo	En desacuerdo	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	De acuerdo	Muy de acuerdo
Considero relevante el sexo del perito durante la presentación de la prueba pericial.	70%	27%	3%	0%	0%

Considero que el tono de voz del profesional perito es importante durante el transcurso del juicio oral.	6%	7%	27%	40%	20%
Considero que las habilidades en oralidad son determinantes para el valor probatorio del profesional en psicología como testigo	17%	6%	20%	30%	17%
Considero que la capacidad argumentativa del perito es determinante para la comprensión de las conclusiones periciales.	0%	0%	7%	40%	53%
Es relevante para mí el uso de términos técnicos de la profesión durante la participación del psicólogo forense durante juicio oral.	3%	14%	20%	23%	40%
Considero que la presentación personal del profesional en psicología influye en el valor probatorio que se da al informe pericial.	23%	13%	37%	10%	17%
Considero que la experiencia del perito es relevante para que la prueba pericial presentada por el psicólogo forense tenga mayor impacto probatorio	0%	3%	7%	47%	43%
Considero que no es necesario que el psicólogo que participe en la audiencia y suscriba el informe pericial esté especializado en psicología forense.	27%	23%	17%	27%	6%

Los hallazgos de la aplicación del instrumento en la presente investigación, muestran que el 70% de los jueces indicaron que el sexo del perito no es relevante durante la sustentación de la prueba pericial en audiencia, por otro lado con respecto a otro de los criterios de presentación del perito en juicio oral el 60% de los jueces sí consideran que el tono de voz del profesional perito es importante durante el transcurso de la sustentación. Por otro lado, el 47% de los jueces participantes indican que junto con el tono de la voz las habilidades en oralidad son determinantes para dictaminar el valor probatorio del profesional en psicología como testigo. El 93% de los jueces están de acuerdo con que la capacidad argumentativa del perito es determinante para la comprensión de las conclusiones periciales.

Los jueces encuestados muestran tener una tendencia no uniforme o indiferente ante el tema de la presentación personal, de modo que el 37% de los partícipes dicen no estar de acuerdo ni en desacuerdo respecto a la influencia de la presentación personal en el valor probatorio que se le da al informe pericial. No obstante, un 27 % sugiere que es importante.

Finalmente, el 50% de los jueces participantes conciben como pertinente que el profesional que participe en la audiencia de juicio oral y suscriba el informe pericial, tenga una formación especializada en psicología jurídica y forense.

Tabla 3

Resultados porcentuales de la encuesta realizada a jueces de conocimiento en Bogotá D.C. respecto al impacto del psicólogo forense en el sistema judicial colombiano.

Preguntas	Muy en desacuerdo	En desacuerdo	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	De acuerdo	Muy de acuerdo
Considero que es pertinente aumentar el uso de las pruebas psicológicas periciales dentro de los procesos judiciales.	0%	10%	36%	27%	27%
Considero se debería practicar evaluaciones forenses a todos los sujetos a quienes se imputan cargos.	43%	23%	17%	7%	10%
Considero que es de gran utilidad que los servidores públicos del sistema judicial estén asesorados por un psicólogo forense.	17%	23%	27%	23%	10%
Tengo en cuenta el informe psicológico forense para dictaminar un fallo judicial.	0%	7%	17%	33%	43%
Considero que el informe psicológico forense es un documento de utilidad para procesos judiciales.	3%	0%	3%	44%	50%
Considero que el informe psiquiátrico forense tiene mayor validez que el informe psicológico forense.	17%	20%	30%	13%	20%

Hay una tendencia en la que el 54% de jueces consideran pertinente el aumento de uso de las pruebas psicológicas periciales dentro de los procesos judiciales. El 63% de los jueces indica no estar de acuerdo con que se le deban practicar evaluaciones forenses a todos los sujetos a quienes se les impugnan cargos. El 40% de los jueces encuestados no están de acuerdo con que los servidores públicos del sistema judicial estén asesorados por un psicólogo forense; sin embargo el 76% de ellos afirmó tener en cuenta el informe psicológico forense para dictaminar un fallo

judicial; encontrando esto en relación con el hecho de que el 94% de los jueces, consideran el informe psicológico forense como un documento de utilidad para los procesos judiciales.

Tabla 4

Resultados porcentuales de la encuesta realizada a jueces de conocimiento en Bogotá D.C. respecto a la valoración de la prueba pericial psicológica.

Preguntas	Muy en desacuerdo	En desacuerdo	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	De acuerdo	Muy de acuerdo
Comprendo a cabalidad el contenido de los informes periciales que aportan los psicólogos forenses	0%	3%	10%	57%	30%
Considero que los informes psicológicos forenses en los que se hayan aplicado pruebas psicológicas tienen mayor validez.	0%	10%	30%	37%	23%
Considero que una mayor cantidad de páginas en el informe pericial representa mayor calidad del contenido.	53%	33%	7%	7%	0%
Por garantía procesal. La base de opinión pericial que se acepta en preparatoria debe ser presentada o se puede renunciar a ella	7%	7%	28%	34%	24%
Es posible identificar atenuantes, agravantes o eximentes a partir de un informe psicológico forense.	10%	3%	14%	35%	38%
Considero que un informe psicológico forense debe contar con fundamentación científica para un mayor impacto en el fallo judicial.	4%	14%	10%	31%	41%
Únicamente tengo en cuenta el apartado de los resultados y las conclusiones en un informe psicológico forense.	35%	38%	10%	10%	7%
Tengo en cuenta tanto las conclusiones periciales de un informe psicológico forense como su metodología (técnicas usadas).	0%	7%	10%	42%	41%
Me queda claro el objetivo de la prueba psicológica pericial que me presentan en audiencia.	0%	7%	11%	57%	25%
Considero que un informe psicológico forense se puede desestimar si el profesional no ha tenido contacto con la víctima	17%	24%	28%	14%	17%

Tengo en cuenta los aspectos éticos regidos por la Ley 1090 de 2006, en la sustentación de los informes psicológicos forenses.	0%	7%	14%	38%	41%
Suelo hacer referencia a los informes de los psicólogos forenses dentro de mis sentencias.	4%	4%	10%	41%	41%
Son importantes los resultados de los informes psicológicos forenses, a pesar de que no atienden a la solicitud inicial.	17%	31%	11%	24%	17%

Se encontró que el 87% de los jueces que participaron en la investigación afirmaron comprender a cabalidad el contenido de los informes periciales que aportan los psicólogos forenses en respuesta a sus requerimientos. El 37% de los jueces participantes están de acuerdo con considerar de mayor validez los informes en los que se hayan implementado pruebas psicológicas y el 23% está muy de acuerdo con esto último, mientras que el 30% de ellos tomó una posición central indicando no estar ni de acuerdo ni en desacuerdo y tan solo el 10% señaló no estar de acuerdo con el valor que brindan estas pruebas.

Respecto a la cantidad de páginas que contienen los informes periciales, se presenta entre los resultados, que el 53% de los jueces encuestados están muy en desacuerdo en que una mayor cantidad de páginas en el informe pericial represente mayor calidad del contenido, a esto le siguen la opción “desacuerdo” con un 33%, lo que indicaría una inclinación al desacuerdo respecto a la relación calidad, cantidad de páginas, pues tan solo el 7% estaría de acuerdo con esto. Con motivo de la importancia de dicha impresión en la autoridad judicial, se encuentra acorde lo que afirman la mayoría de los jueces participantes de la investigación (34%), al indicar estar de acuerdo con el deber de la presentación de la base de opinión pericial en juicio oral, al ser aceptada en preparatoria.

Los jueces que fueron encuestados, en su mayoría refieren estar de acuerdo con la posibilidad de determinar la presencia de eximentes, atenuantes e incluso agravantes a través de la información que les presentan en los informes psicológicos forenses, encontrándose un 38% muy de acuerdo con esta afirmación y un 35% de acuerdo. Fue posible también identificar entre los encuestados, que el 41% en efecto, está muy de acuerdo con que el informe psicológico forense debe contar con fundamentación científica para tener un mayor impacto en el fallo judicial, de igual forma se encontró un 31% que indicó estar de acuerdo con esta afirmación, evidenciando así una

tendencia significativa de los jueces encuestados hacia la importancia de que sea evidente el sustento científico en la presentación de cada uno de los informes periciales que se les ponen en conocimiento.

De igual forma, se evidenció una tendencia superior al 80% de los encuestados en cuando al estar de acuerdo o muy de acuerdo con el tener en cuenta tanto las conclusiones como la metodología implementada por los psicólogos forenses durante el proceso realizado. Según las muestras recolectadas para la presente investigación, el 57% de los jueces están de acuerdo con que les queda claro el objetivo de las pruebas psicológicas periciales que les presentan en audiencia, lo cual se considera relevante exponiendo la variedad de objetivos que pueden plantearse para la elaboración de un informe pericial, según el requerimiento de las autoridades. El 17% de los jueces están muy en desacuerdo en que un informe psicológico forense se puede desestimar si el profesional no ha tenido contacto con la víctima, por el contrario un mismo porcentaje del 17% está muy de acuerdo con esto, mientras que el 28% no está de acuerdo, ni en desacuerdo. Como puede identificarse a través de los resultados, no es posible evidenciar una tendencia clara de los jueces al respecto.

Por otro lado, el 41% de los jueces están muy de acuerdo en que se deben tener en cuenta los aspectos éticos regidos por la Ley 1090 de 2006, en la sustentación de los informes psicológicos forenses, a este le siguen un 38% que están de acuerdo también con esta afirmación.

Se encontró también respecto al impacto de las pruebas periciales en el fallo impartido, que un 82% de los jueces encuestados afirma hacer referencia a los informes de los psicólogos forenses dentro de las sentencias que dicta (41% muy de acuerdo y 41% de acuerdo).

Finalmente, se encontró que el 31% de los encuestados está en desacuerdo con que los resultados de los informes psicológicos forenses son importantes, a pesar de que no atiendan a la solicitud inicial, frente a un 24 % que muestran estar de acuerdo sobre la importancia de los resultados de informe pericial pese a que estos no respondan a la solicitud inicial.

Tabla 5

Resultados porcentuales de la encuesta realizada a jueces de conocimiento en Bogotá D.C. respecto a la comprensión de la participación del perito desde sus roles.

Preguntas	Muy en desacuerdo	En desacuerdo	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	De acuerdo	Muy de acuerdo
Es pertinente la adecuación de las preguntas que hacen los psicólogos, para los niños que asisten como testigos en juicio oral.	7%	7%	7%	27%	52%
Considero que dentro de los procesos judiciales hay temas que requieren la participación del psicólogo forense como ilustrador.	4%	7%	18%	39%	32%
Es importante la participación del profesional en psicología en su rol como apoyo a la recepción de testimonios niños, niñas y adolescentes presuntas víctimas de delitos sexuales	0%	0%	0%	40%	60%
La participación del psicólogo forense como ilustrador facilita la comprensión del caso y por ende es relevante al momento de dictaminar el fallo	0%	7%	23%	30%	40%
Creo fielmente en toda la información que me brindan los psicólogos ilustradores en audiencia.	3%	20%	27%	37%	13%
Creo que la sustentación del caso, tiene mayor impacto probatorio cuando va acompañada de un psicólogo forense.	17%	17%	33%	27%	6%
Las partes involucradas en audiencia de juicio oral deberían contar siempre con asesoría de un psicólogo forense	23%	20%	37%	13%	7%
Me parece poco ético que un psicólogo refute el trabajo realizado por un colega	47%	33%	10%	3%	7%
Creo que el psicólogo forense refutador, sólo debe referirse en su informe a la metodología empleada en el proceso que refuta.	38%	17%	24%	17%	4%
Es importante poner límites en los casos en que se presenta interacción verbal poco asertiva entre las partes que participan en la audiencia y el psicólogo forense.	3%	7%	23%	47%	20%

Respecto a la pertinencia de la adecuación de las preguntas que hacen los psicólogos, para los niños que asisten como testigos en juicio oral el 52% de la población dice estar muy de acuerdo en que la adecuación realizadas por los profesionales es la esperada. Sobre el rol de ilustrador, el

71 % de los jueces considera que dentro de los procesos judiciales hay temas que requieren la participación del psicólogo forense como ilustrador. Acorde con lo previamente expuesto, se encuentra que el 40% de los jueces indicaron estar muy de acuerdo en que la participación del psicólogo forense como ilustrador facilita la comprensión del caso y por ende es relevante al momento de dictaminar el fallo.

Los resultados muestran que entre los jueces participantes de la investigación no existe un consenso frente a la credibilidad de los psicólogos ilustradores en audiencia, considerando el 37% de la población participante respondió no está de acuerdo, ni en desacuerdo con el enunciado mientras que un 27% dijo no estar de acuerdo.

Ahora, respecto al rol del perito psicólogo como asesor, hubo poca homogeneidad en las respuestas puesto que el 37% no está en de acuerdo, ni en desacuerdo, con que las partes involucradas en audiencia de juicio oral deberían contar siempre con asesoría de un psicólogo forense, así mismo el 20% de los jueces dijo está en desacuerdo.

En cuanto al rol como psicólogo refutador en audiencia, llama la atención que el 38% de los jueces muestran estar muy en desacuerdo en que el profesional en rol de refutador sólo debe referirse en su informe a la metodología empleada en el proceso que refuta. En esta misma línea se encuentra que el 41% de los participantes está en desacuerdo en que sea poco ético que un psicólogo refute el trabajo realizado por un colega.

Finalmente respecto a la percepción de los participantes acerca del impacto probatorio que tiene un teoría del caso acompañada de un psicólogo forense se reconoce una tendencia heterogénea en la que un 33% dice no está de acuerdo, ni en desacuerdo con el enunciado, mientras que 24% de la muestra respondieron estar de acuerdo.

Discusión

La presente investigación realizada en los complejos judiciales de Paloquemao y Convida en la ciudad de Bogotá D.C. permite exponer los siguientes análisis respecto a:

El conocimiento sobre psicología forense

La psicología surgió en el siglo XX como un estudio experimental de la experiencia subjetiva, de los sistemas nerviosos, del comportamiento humano y de la actividad de los individuos en distintos campos de la vida. La caracterización de la psicología como una ciencia básica o una ciencia experimental depende de la formulación de un objeto de conocimiento que

no es reducible como objeto de estudio de otras ciencias, brindando así conceptos técnicos desde la ciencia, para fenómenos que parten de prácticas de un lenguaje ordinario (Ribes-Iñesta, 2009). Siendo considerada una ciencia con objeto de estudio, se considera un deber el que los profesionales de la psicología conozcan de los autores y de las circunstancias histórico-socioculturales que marcaron el inicio del desarrollo de la disciplina científica, así como las proyecciones y los retos a los que se enfrenta la profesión (Villegas, 2006).

La producción científica en publicaciones locales e internacionales es uno de los ejemplos de la manifestación como ciencia por parte de la psicología, presentando un volumen de publicaciones científicas significativamente superior en comparación a otras ciencias sociales (Grantman, 2011) este conglomerado teórico, como se ha presentado anteriormente, representa una base importante para el sustento de la labor pericial; en efecto, esto se correlaciona con el 87% de los encuestados que considera a la psicología como una ciencia.

La diferencia de la psicología con otras disciplinas científicas es que esta, ha elevado los términos y expresiones del lenguaje coloquial al uso de un léxico técnico, diferencia que ha permitido que en muchas ocasiones la psicología no sea vista como una ciencia empírica, sino como una profesión auxiliar; por ejemplo, para que un psicólogo de cualquier orientación disciplinar, pueda ser comprendido ante un auditorio especializado empleando términos tales como memoria, pensamiento, inteligencia, imaginación, personalidad, aprendizaje o cualquier otro de los términos constitutivos del interés de la psicología, debe empezar por explicitar qué entiende por ese término, cómo lo usa y cuál es su diferencia con el término que es utilizado comúnmente (Ribes-Iñesta, 2009).

Respecto a la participación del psicólogo en el escenario judicial el 97% de los jueces participantes expresan que han estado en casos en los que se ha contado con la participación de un psicólogo en audiencia, esto permite que el 100% de los jueces sean conocedores de los distintos roles del psicólogo forense en audiencia, evidenciando así que con el tiempo, la labor del psicólogo forense ha tenido mayor visibilidad permitiendo 90% de los jueces indiquen haber dirigido audiencias en las que éste ha tenido participación especial el rol del psicólogo como testigo experto, que ha tenido participación en audiencias dirigidas por el 93% de los jueces participantes.

Según Ospina (2016), el perito en sentido estricto es la persona que teniendo conocimientos específicos de su ciencia arte o profesión informa bajo juramento, a la autoridad

judicial sobre el concepto al que ha llegado sobre los puntos litigiosos, por su parte Carnelutti citado por Aguirrezabal (2011) explica la importancia de distinguir la diferencia en que el testigo solo relata, refiere, narra hechos y que el perito expresa juicios debido a algún conocimiento propio de su profesión y que el juez desconoce; ambos proporcionan información al juez, pero el origen de esta es diverso, pues la ciencia del perito se forma en el proceso y la ciencia del testigo fuera del proceso.

Cabe aclarar que el psicólogo forense cuenta con más roles en los que puede desempeñar su labor en el sistema judicial colombiano hoy en día existen cuatro roles principales: psicólogo forense como asesor, perito, testigo de acreditación y psicólogo en el apoyo en recepción de testigos de niños, niñas y adolescentes (NNA). El primero hace referencia a aquel psicólogo que por sus conocimientos especiales instruye a cualquiera de las partes involucradas referente a cuestiones puntuales; el segundo fue explicado anteriormente; el tercero es aquel que comparece en la audiencia de juicio oral sobre los temas relacionados con uno o más elementos probatorios, es decir, el testigo de acreditación afirma durante la audiencia si el elemento aportado es lo que dice ser; y por último, el testigo en el apoyo en recepción de testigos de niños, niñas y adolescentes (NNA) funge como protector de los derechos de los menores, en el cual basado en su conocimiento en ciclo vital y en el proceso de entrevista, realizan la adecuación de las preguntas realizadas durante el desarrollo de las audiencias (Ospina, 2016).

Teniendo en cuenta la participación del psicólogo desde distintos roles en el contexto jurídico, se hace referencia específicamente a los procedimientos empleados por estos profesionales para el ejercicio de la psicología, ante lo cual, el 90% de los jueces participantes manifestaron reconocer cuál es la diferencia entre entrevista, valoración y evaluación psicológica forense, entendiéndose la entrevista como el desarrollo de un proceso de comunicación e interacción entre dos o más personas, en donde el objetivo es la obtención de información; la valoración psicológica como aquella acción realizada por un profesional, en donde se hace una cuidadosa observación del comportamiento del sujeto, a través de una perspectiva general que permite hacer el examen del estado mental para obtener la información mínima requerida; y por último, la evaluación entendida como un procedimiento que exige una alta rigurosidad, en donde se hace un despliegue de protocolos, técnicas e instrumentos de evaluación psicológica que responden a las necesidades de la labor encomendada (Espinosa, 2012).

Para Ackerman citado por Echeburúa, Muñoz y Loinaz (2011), la evaluación psicológica forense analiza las repercusiones jurídicas de los trastornos mentales; este tipo de evaluación tiene algunas dificultades, una de estas, es que el sujeto no se presenta de forma voluntaria ante el profesional, sino que, por el contrario, su participación está influenciada por su papel en el proceso judicial, aumentando así la probabilidad de manipulación de la información aportada para su propio beneficio.

Con relación al tipo de casos que amerita la participación del psicólogo forense es importante tener en cuenta que de acuerdo con el informe estadístico de los delitos de la población intramuros realizado por Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario -INPEC- (2019), en Colombia el hurto es el delito más recurrente por el cual hay 28.029 personas privadas de la libertad, seguido por el delito de homicidio con 27.808 personas. Según este mismo informe, 7.708 sujetos están privados de la libertad por el delito de actos sexuales con menor de catorce años y 6.375 por acceso carnal abusivo con menor de catorce años y, por último, se encuentra el delito de violencia intrafamiliar con 2.337 personas condenadas. Estos delitos expuestos por el informe del INPEC, se correlacionan con la tendencia de respuesta dada por los jueces encuestados, quienes expresan que los delitos en los cuales han evidenciado mayor participación de un psicólogo forense son: delitos sexuales (39%), violencia intrafamiliar (26%), porte, tráfico y fabricación de estupefacientes (15%), homicidio (13%), lesiones personales (4%) y, por último, hurto (3%).

La percepción respecto a la prueba pericial

Respecto a la importancia de la psicología forense como disciplina en comunicación con el derecho, Ávila (2011) señala un diálogo interdisciplinario desde el cual podrían identificarse tres niveles de interrelación: a) desde el derecho, pues este se enriquece; b) desde un espacio de construcción igualitaria para que se formen constructos teóricos compartidos; y, c) desde la psicología, nutriendo y dando relevancia a esta disciplina.

Desde este plano interdisciplinario o transdisciplinario que se propone como una verdadera “revolución del saber”, se espera que el derecho deje de verse como una profesión autorreferente que piensa y reproduce desde y por sí misma, para esto el derecho debería procurar un diálogo de igualdad de las disciplinas, en este caso con la psicología, buscando incorporar miradas científicas de otros campos externos como la psicología, para su desarrollo (Ávila, 2011).

En ese diálogo entre las disciplinas que se plantea, se evidencia desde el derecho, específicamente el área judicial, una valoración de las pruebas periciales entregadas por profesionales en psicología. De esta valoración, cabe resaltar el criterio de imparcialidad, siendo este un elemento esencial del principio al debido proceso, que orienta la forma como ejerce el juez su actividad de administración de justicia, sobre esto, se encuentra respecto al enunciado sobre si los psicólogos forenses contratados por la defensa son tan objetivos e imparciales como los profesionales adscritos a una entidad pública, se encuentra una tendencia de respuesta uniforme en la que el 54% de los jueces indicó estar de acuerdo.

Esta tendencia es lineal a lo establecido por Aguirrezabal (2011), quien refiere que la imparcialidad “No es una característica abstracta de los jueces y magistrados, sino que hace referencia concreta a cada caso que se somete a su decisión” (p.374). Se debe tener en cuenta que esta regla se hace extensiva a todo aquel que intervenga de una u otra manera en el proceso judicial, tales como testigos y peritos, entre otros, lo que exige que quienes participan del proceso, deben tener un actuar imparcial debido a que, de no ser así, se puede hacer valer causales de inhabilidad a su participación.

El juez ejerce su actividad profesional en casos concretos que son sometidos a su conocimiento, procurando no dejarse llevar por sus vínculos de parentesco, amistad, enemistad, interés en el objeto del proceso o alguna preferencia con las partes que conforman el proceso, ya sea representantes o abogados, todo esto mediante la garantía de la imparcialidad; por tanto, se espera que no se tergiverse el ánimo del juez influenciado por la opinión personal de un tercero, evitando que concurra a resolver un asunto, si existe alguna sospecha de que favorecerá a una de las partes (Aguirrezabal, 2011).

Dentro del protocolo básico de Medicina Legal y Ciencias Forenses, se establecen los lineamientos generales que deben seguirse para la realización de cualquier tipo de pericia en psiquiatría y psicología forenses y en el que se establece que en el análisis forense del informe, el perito sintetiza el conocimiento que tiene del caso, integra la información que ha obtenido por medio de las entrevistas realizadas al evaluado y a colaterales, otros informantes y exámenes paraclínicos, contextualizando a la persona examinada dentro del caso investigado, entendiendo lo anterior es claro que perito deberá entonces de una forma clara, precisa y detallada describir los hallazgos y llegar a conclusiones que contesten las preguntas que le ha hecho el solicitante, siendo así el diagnóstico sólo uno de los cinco puntos que debe de contener el informe; por tal

motivo, es importante realizar un proceso integral con el fin de brindar una completa información del evaluado desde todas sus esferas de funcionamiento (Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, 2009).

De igual forma, el artículo 47 de la Ley 1090 de 2006 plantea que para la presentación de resultados diagnósticos y demás inferencias basadas en la aplicación de pruebas, no son suficientes los test psicológicos, entrevistas, observaciones y registro de conductas; pues todos estos deben hacer parte de un proceso amplio, profundo e integral.

La presentación del perito en audiencia

Los jueces consideran que el tono de voz del profesional perito es importante durante el transcurso de la sustentación; esto podría deberse a que la manipulación fonológica de la intensidad de la voz se considera un recurso muy habitual en la descripción oral de elementos externos al locutor, que al estructurar oralmente una frase, el locutor tiende a indicar mediante la intensidad de su voz cuáles son las palabras que se consideran más importantes de la misma, es decir, al hablar señalamos acústicamente mediante un aumento de intensidad que diferenciará alguna o algunas de las palabras de las demás, que es lo esencial de cada una de nuestras frases (Rodríguez, 2002).

Existen numerosos estudios del área de la comunicación interpersonal que afirman que tanto las expresiones faciales como el tono de la voz son instrumentos altamente informativos e importantes para la comunicación de estados internos, como actitudes o sentimientos y que, en algunas ocasiones pueden informar a los perceptores referente a las habilidades y personalidad de los otros. La voz afecta a los procesos de formación de impresiones debido a que las propiedades de esta durante el enjuiciamiento de la personalidad de los hablantes mediáticos. Soto (2008) en su investigación “El efecto del tono de voz y de la percepción del rostro en la formación de impresiones sobre los hablantes mediáticos” demuestra que la frecuencia de la voz es un elemento influyente en la formación de impresiones de las audiencias sobre los intérpretes mediáticos.

A fin a lo previamente enunciado, las habilidades en oralidad son determinantes para dictaminar el valor probatorio del profesional en psicología como testigo, al respecto Rudas, Baena-Valencia & Pérez-García (2016) destacan que en la administración de justicia actual, la psicología forense ha tomado mayor relevancia teniendo en cuenta las condiciones que presenta el sistema penal acusatorio es a través de la sustentación oral de prueba, que el juez toma otorga

sentencia de fallo. Se comprende que en implícito al buen uso de las habilidades orales el perito durante su sustentación debe contar con una preparación al proceso de interrogatorio y contra interrogatorio a fin de que el uso de estas etapas procesales permita se dé una comunicación directa y clara entre los profesionales en psicología y los administradores de justicia en los que los primeros atiendan eficazmente la solicitud pericial encomendada.

Considerando que los informes periciales se presentan en medio de un sistema en el que se contraponen los postulados de las partes involucradas, la manera en que se resuelva el caso dependerá de la versión presentada que esté más relacionada con los hechos ocurridos o genere un mayor convencimiento en el juez, fortaleciendo el supuesto de que no hay una sola explicación para los hechos sucedidos, sino que todo puede ser susceptible de ser comprobado. Para esto, la capacidad argumentativa que tenga el perito, que incluye el lenguaje, discurso y testimonio en general que se considerarán en la dinámica del juicio, debe ser clara en sus conclusiones para generar mayor credibilidad de lo expuesto (Bustos Díaz, 2015).

La presentación de un informe psicológico forense en juicio oral, requiere el desempeño del perito refleje objetividad en su práctica, explique aspectos técnicos relevantes en su informe, de competencia a su profesión y posea las habilidades para responder a técnicas como las del interrogatorio y contrainterrogatorio (Bustos Díaz, 2015) frente a lo previamente enunciado la tendencia de respuesta fue de un 63% de los partícipes señalaron estar de acuerdo en la relevancia del uso de un lenguaje técnico por parte del psicólogo forense en el desarrollo de una audiencia de juicio oral.

La manera de presentar y sustentar el informe suscrito por el perito en psicología, independientemente de la parte que lo haya contratado, debe ser analítica y objetiva, es decir debe permitir a la audiencia comprender a cabalidad todos los detalles que contiene un informe pericial que debe ser afín al dictamen pericial que es el producto final del proceso forense, (Grafoespecial, 2019).

Por otra parte, respecto a la experticia del profesional forense se debe considerar que la responsabilidad de los profesionales en psicología sea cual sea su área siempre debe tener conocimiento de las temáticas que orientan las solicitudes específicas que le delegan como es el caso de las solicitudes periciales, la necesidad de conocimiento se debe a que el conocimiento de información parcializada podría generar apreciaciones insuficientes y descontextualizadas del caso; por este motivo, Duce (2010) sugiere que la discusión en el foro se enfoca tanto en la

idoneidad profesional de cada perito como en la confiabilidad de la información que se presenta lo anterior postura teórica se asemeja a la respuesta de los jueces ya que el 90 % de los participantes en la investigación están de acuerdo con que la experiencia del perito es relevante para que la prueba pericial presentada tenga mayor impacto probatorio.

Uno de los principales objetivos de la psicología jurídica y forense es conseguir credibilidad ante los tribunales y la sociedad, sin embargo, mientras se afianza en el contexto colombiano como una disciplina formal que es habitual ver profesionales sin formación académica y experticia profesional ejerciendo labores parciales (García-López, Lacalle & Pérez-Marqués, 2011) esta situación conlleva la aparición de consecuencias significativas al sistema Bucio al pues impactan la labor de los profesionales con los cuales se estaría trabajando (abogados) como para las personas que hayan solicitado el servicio especialmente para el desarrollo de las técnicas que incluye el sistema penal acusatorio en Colombia, se requiere de competencias que pueden significar el reconocimiento o descrédito del profesional.

Según Flores (2017), es necesario que el psicólogo cuente con una formación que le “permita desarrollar investigaciones e intervenciones que apunten a responder las dudas planteadas por los juristas” (p.5), por lo que se hace cada vez más evidente la pertinencia de participar de espacios interdisciplinarios y formativos, que amplíen la perspectiva profesional en estas nuevas líneas de investigación, aportando conocimiento científico al sistema judicial. Incluso, se hace preciso puntualizar no sólo la necesidad de una formación especializada del profesional en psicología que participa en las audiencias de juicio oral y suscribe un informe pericial sino se deja a consideración, la pertinencia de una formación académica en psicología jurídica y forense por parte del abogado o juez, permitiendo que se establezcan unos mínimos sobre los cuales evaluar y hacer apreciaciones más objetivas sobre el caso (Flores, 2017).

El impacto del psicólogo forense en el sistema judicial

El perfil profesional de un psicólogo jurídico y forense incluye conocimientos, experiencia, habilidades, responsabilidades, inteligencia emocional y valores que deben correlacionarse permanentemente para ofrecer un servicio integral (Flores, 2017) es por este motivo que para realizar diagnósticos a través de manuales psicodiagnósticos como el DSM-5 o el CIE-10, es indispensable el empleo de un proceso de evaluación integral en el que esté incluido entre otras la aplicación e interpretación de pruebas psicológicas de igual forma, el profesional en psicología deberá tener la capacidad para atender a las diversas situaciones que

surja con los usuarios, en donde debe ser capaz de diseñar y aplicar los programas de evaluación mediante estrategias de fluidez verbal y escrita, teniendo un lenguaje claro, conciso y adecuado para presentar los resultados de las pruebas correctamente, en caso de ser requerido en el caso.

Esta posición tiene relación directa con las respuestas de los jueces de conocimiento que participaron de la investigación, teniendo en cuenta la mayoría de jueces consideran pertinente el aumento de uso de las pruebas psicológicas periciales dentro de los procesos judiciales se infiere que por la misma naturaleza del espacio en el que participa el psicólogo jurídico y forense, es oportuno que evidencie características arraigadas respecto al autocontrol y la estabilidad emocional, teniendo en cuenta que debe ser capaz de entrevistar tanto a víctimas como a victimarios, elaborar informes, interpretar pruebas y correlacionar todas las fuentes de información para dar resultados mucho más fiables ante la administración de justicia.

Según Bustos Díaz (2015), la presencia de los peritajes psicológicos es imprescindible para estimar fallos judiciales en temas como, por ejemplo, los asociados a los delitos sexuales, debido a que, si bien no es un insumo único para decidir, si puede ser un elemento clave para la argumentación en el documento del fallo. Sin embargo, los jueces en su mayoría indican no estar de acuerdo con que se le deban practicar evaluaciones forenses a todos los sujetos a quienes se les impugnan cargos, esto se infiere porque la presentación de los informes periciales a pesar de no ser pruebas de certeza, sí podrían considerarse como un elemento que aporta una perspectiva integral a las pruebas allegadas tanto por la fiscalía como por la defensa, que le permiten al juez analizar áreas de ajuste, antecedentes personales, familiares, laborales y/o sociales y posibles diagnósticos clínicos, entre otros, relacionados a referencias científicas que dan mayor sustento probatorio y a través de la triangulación de más fuentes de información, se presenta mayor fiabilidad para tomar decisiones.

Según García-López, Lacalle & Pérez-Marqués (2011), es pertinente que la administración de justicia circunscriba a la psicología jurídica y forense en un espacio interdisciplinario, reconociendo su rol, no limitándose a la elaboración de informes periciales sino también con el impacto que tiene al ser un área de investigación y producción científica continúa.

El informe psicológico forense se presenta bajo la premisa de que ofrecerá nueva información respecto a los hechos materia de investigación, contribuyendo de igual forma a que pueda ser comprobado o desvirtuado. Sin embargo, este se debe analizar y correlacionar con las

demás pruebas aportadas, de manera que se concluya a manera de guía desde las hipótesis, técnicas e impresiones forenses utilizadas, si es pertinente que la parte solicitante continúe con su investigación, considerando que el rol de la pericia en esta instancia es fundamental y no es percibido como sólo un complemento a la información previamente obtenida, sin demeritar de ninguna manera la función valorativa del juez (Bustos Díaz, 2015).

Asimismo, en el ámbito jurídico y forense se ha establecido de forma rigurosa los lineamientos que se deben seguir para una buena praxis, teniendo en cuenta especialmente las implicaciones, efectos y competencia que se tiene sobre el desarrollo de un caso en el que estén participando, pues se considera que toda la información recolectada, los resultados de las pruebas aplicadas, la teoría investigada y los datos relevantes que se expongan en un informe pericial psicológico tendrán un impacto, tanto como para pronunciarse a partir de este, sobre la privación de la libertad, la exigencia de unas medidas económicas, la reglamentación de visitas, la custodia o en general, la responsabilidad de una persona sobre los hechos materia de investigación (García-López, Lacalle & Pérez-Marqués, 2011).

Por otra parte, tanto la psicología como la psiquiatría forense, son ciencias en función de la justicia, que a partir de sus conocimientos psicológicos y médico-psiquiátricos aportan en la resolución de situaciones en que la salud o enfermedad mental puedan generar un problema para el derecho, en los cuales sea pertinente su intervención (Checa-González, 2010). Ambas disciplinas se pueden asociar desde una misma perspectiva forense, pues tienen competencias y junto con los administradores de justicia deben apoyar en el esclarecimiento de los hechos para los cuales han sido convocados (Díaz & Lema, 2017), pues no siempre se trabaja con un cuadro de trastorno mental, propiamente identificado y sin embargo, se puede haber presentado una alteración en las facultades de discernimiento, autocontrol o pensamiento en el momento de la acción u omisión que los haya convocado en el caso (Checa-González, 2010).

En este punto, es importante traer a colación los resultados que los jueces presentaron respecto a considerar que el informe psiquiátrico forense tiene mayor validez que el informe psicológico forense, en el que un 37% dijeron no estar de acuerdo y el 33% estar de acuerdo, lo que sugiere que probablemente aún no hay diferencia clara de las dos disciplinas dentro del contexto judicial. Incluso en las guías, protocolos y reglamentos del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, señalan dentro del Protocolo de Evaluación Básica en Psiquiatría y Psicología Forenses, los lineamientos y apartados del informe, así como los pasos

que se deben ejecutar previos a la presentación de un informe pericial, se puede concluir que hay más aspectos en común que en los que difieren por esta misma razón, la importancia o validez de un informe sobre el otro, sólo dependería de las características puntuales de cada caso, en la medida en que se requiera en mayor medida el pronunciamiento de un profesional en psicología o en psiquiatría.

Es pertinente, además, considerar que la participación de ambas profesiones no debería analizarse como excluyentes, sino por el contrario, reconocer los aportes de un trabajo interdisciplinar, en el que se pueden ofrecer diagnósticos diferenciales que solamente a través de las técnicas apropiadas se hace más fiable, como los exámenes médicos, test de personalidad, de psicomotricidad y entrevistas clínicas, entre otras (De la Peña, Lippert, Mangino, Medina, Méndez y Yianesses, 2000).

La valoración de la prueba pericial

Los apartados que conforman la totalidad del informe pericial son, en primer lugar, la descripción del objetivo de la labor, así como de la persona que será evaluada, en segundo lugar, el detalle de la metodología que fue empleada, así como los resultados obtenidos de las operaciones que hayan sido realizadas, y finalmente la presentación de conclusiones y conceptos formulados por el perito conforme a los principios y reglas de la ciencia. Esta información debe ser presentada por el psicólogo de forma que la autoridad judicial pueda interpretar y comprender a cabalidad el informe que responde a su petición en el proceso (De Luca, Navarro y Cameriere, 2013).

Respecto a la metodología empleada en los informes periciales, el uso de los test psicológicos en las evaluaciones por parte de los peritos psicólogos, potencia el profesionalismo del trabajo, especialmente por el hecho de que la utilización de las pruebas psicológicas brinda mayor objetividad científica desde la consideración de los juristas (Arch-Marín y Jarne-Esparcia, 2010).

Cabe resaltar, que la prueba psicológica es una de las herramientas utilizada en el contexto de evaluación que da como resultado una medición de diferencias entre individuos o de reacciones de una misma persona ante distintas circunstancias (Espinosa, 2016), hace referencia a una medida objetiva y estandarizada, que tiene como objetivo hacer observaciones de muestras de conducta del individuo, estas pruebas psicológicas tienen un valor diagnóstico o predictivo cuando se emplean de forma adecuada para funcionar como indicadores de un área de conducta

significativa (Anastasi y Urbina 1998 citados por Zanatta-Colin, 2011), razón por la cual se considera que el conocimiento de las pruebas empleadas en el contexto forense, brindaría mayor comprensión de la autoridad judicial hacia el trabajo realizado por el perito, reconociendo la potenciación del profesionalismo y objetividad científica con esta metodología.

Ahora, en cuanto a la apreciación que se realiza de los informes periciales, se cita a la Asociación Americana de Psicología, ya que en sus *Principios Éticos de los Psicólogos y el Código de Conducta* hace referencia a la responsabilidad y el criterio personal que tiene cada profesional para la elaboración del informe, en efecto, la asociación brinda una serie de recomendaciones para facilitar el ejercicio del psicólogo y propender por un trabajo ético y de calidad, sin embargo, estas directrices no son normas obligatorias ni exhaustivas ya que no pueden ser aplicables a cada situación profesional (APA, 2010), por ello, una directriz como la cantidad de páginas que deba contener un informe, dependerá del profesional, mientras esta cantidad sea suficiente para brindar un trabajo que responda al requerimiento judicial, pero que además sea comprensible y de calidad.

El hecho de que la autoridad judicial logre comprender el trabajo que ha realizado el perito es una de las exigencias para el especialista en psicología forense, es por esto que debe tener los conocimientos suficientes y actualizados, así como aptitudes individuales de oralidad y comprensión de las dinámicas del sistema judicial, con el objetivo de sustentar los conceptos durante los debates y las técnicas de litigación oral en audiencia. Todo esto teniendo en cuenta que la capacidad argumentativa del concepto que ha planteado, determina la impresión que el juez se llevará de la actuación del psicólogo (Espinosa, 2016).

La decisión sobre la presentación del informe pericial puede ser sometida a un análisis de pertinencia para determinar si es o no vinculada como medio de conocimiento en el proceso que se adelanta, sin embargo, en caso de considerarlo pertinente y al poner en conocimiento el informe y ser aceptado en audiencia preparatoria, el solo documento sin la presentación del perito en audiencia, no resulta suficiente para ser tenido en cuenta, por lo cual el profesional deberá hacerse presente en audiencia de juicio oral para debida sustentación (Espinosa, 2016), teniendo en cuenta esta información, se esperaría que el porcentaje de encuestados que estuvieran de acuerdo con el deber de una presentación oral fuera mayor que el encontrado.

Una vez que el informe pericial es presentado ante el juez de forma correcta, a través de la información que el psicólogo forense sustenta, sería posible proteger a las víctimas, prevenir la

ocurrencia de situaciones victimizantes con otras personas o ayudar a la absolución del acusado en caso de que este no sea culpable y no haya sido posible constatar su culpa a través del análisis de credibilidad del testimonio que fuera realizado a la víctima (Rudas, Baena-Valencia y Pérez-García, 2016). Al respecto, los jueces que fueron encuestados, en su mayoría refieren estar de acuerdo con la posibilidad de determinar la presencia de eximentes, atenuantes e incluso agravantes a través de la información que les presentan en los informes psicológicos forenses.

Ahora, para lograr obtener un impacto ante las autoridades judiciales, es importante tener en cuenta que las solicitudes que atiende un psicólogo jurídico en el campo de la psicología forense, deben ser resueltas de manera científica, reuniendo argumentos teóricos, rigurosidad en la metodología empleada y un conocimiento jurídico, suficiente para transmitir los conceptos emitidos con claridad ante los profesionales en derecho (Espinosa, 2016).

El informe pericial psicológico es producto de una labor científica y rigurosa, esto implica que, al presentarse dicho informe en una sala de audiencia, el profesional debe demostrar el manejo de las teorías en las que se ha basado el concepto teórico (Espinosa, 2016). Incluso, cabe resaltar que, dentro de las funciones y obligaciones del perito, se encuentra la razonabilidad, que hace referencia a establecer los fundamentos de hecho y los soportes científicos que se utilizan para sustentar e informe, pues el contar con un soporte científico brinda mayor confiabilidad a la prueba presentada (Weingarten y Ghersi, 2011).

Sobre esto, fue posible evidenciar una tendencia significativa de los jueces encuestados hacia la importancia de que sea evidente el sustento científico en la presentación de cada uno de los informes periciales que se les ponen en conocimiento.

En este punto se hace énfasis en la estructura de un informe pericial, pues en su totalidad se conforma por el objetivo, la metodología, los resultados, la discusión y las conclusiones y recomendaciones; la falta de uno de estos elementos dentro de la estructura daría como resultado un informe parcial (Rodríguez-Domínguez, Jarne Espacia y Carbonell, 2015). Habiendo expuesto previamente la importancia que tiene la sustentación del psicólogo forense para dar a conocer lo que ha llevado a cabo en su labor pericial completa y no de forma parcial, se encuentra satisfactorio en este punto que la mayoría de los jueces que fueron encuestados (73%) se manifestaron en desacuerdo o muy en desacuerdo con el hecho de tener únicamente en cuenta los resultados y las conclusiones dejando de lado el resto de información del informe. Consistente con lo anterior, se identifica un panorama integral en cuanto a la información que las

autoridades judiciales consideran de utilidad al momento de recibir una sustentación de un informe psicológico forense.

La implementación de distintos elementos durante la labor pericial es lo que le permite al psicólogo exponer ante la autoridad judicial las pruebas que corroborarían la hipótesis de trabajo que se planteó ante el requerimiento que fuera hecho por alguna de las ramas del derecho persiguiendo un objetivo en particular (Espinosa, 2016). El informe psicológico se considera una de las formas que tienen las personas para obtener justicia, y esto se obtiene con la exposición de una forma completa de las técnicas que han sido empleadas, los hallazgos y conclusiones (Rudas, Baena-Valencia y Pérez-García, 2016).

La participación del psicólogo dentro del sistema judicial permite, entre otros la aplicación de justicia ante la conducta punible correspondiente, la controversia de pruebas que sea allegadas en contra del procesado, para poder cambiar irregularidades, injusticias o impunidades, todo esto, a través de la presentación y sustentación del informe pericial psicológico (Rudas, Baena-Valencia y Pérez-García, 2016).

Como ejemplo de los diversos objetivos que puede tener una labor pericial, y que debe estar claro en la presentación del informe, se presenta que en los procesos civiles por ejemplo los psicólogos suelen dirigir el objetivo de sus informes periciales al requerimiento de los jueces sobre la idoneidad de guardia y custodia de los hijos o sobre procesos de divorcio (Arch-Marín y Jarne-Esparcia, 2010). Ahora, habiendo expuesto la relevancia del objetivo, se da a conocer el acuerdo que se presenta frente a la posibilidad de que un informe psicológico forense se pueda desestimar si el profesional no ha tenido contacto con la víctima; lo que la teoría indica al respecto, es que es necesario que se limiten las afirmaciones en los informes de evaluación psicológica, sobre personas que no hayan sido directamente evaluadas, puesto que es posible que las conclusiones realizadas de esta forma, resulten erróneas, los menores de edad especialmente, siempre que sea posible deben ser evaluados directamente (Molina et al, 2012).

Dentro de la valoración de la prueba pericial, también se encontró que la mayoría se encuentra de acuerdo con la implementación de los aspectos éticos de la Ley 1090 de 2006 en los procesos judiciales. Sobre esto, se considera que el psicólogo como profesional, debe crear condiciones que aporten al bienestar y el desarrollo del individuo y las comunidades fijando como objetivo la consecución de una mejor calidad de vida, es por esto que, dentro de la formación de los psicólogos en cualquier campo, se debe privilegiar la enseñanza de una postura

ética frente a las problemáticas que puedan presentarse les en los distintos contextos (Moreno-Camacho, 2011).

En cuanto a la psicología jurídica por ejemplo, Urra (2007) contempla dilemas específicos de este contexto de aplicación de la psicología a los que pueden enfrentarse los profesionales, como por ejemplo el entrenar al cliente para su presentación antes de juicio oral, realizar una evaluación sobre custodia de menores sin la posibilidad de ver a ambos progenitores, realizar un contrainforme pericial con base únicamente en el informe elaborado por el colega, emitir un informe que contradiga el concepto de otro colega en caso de encontrarse ese erróneo, realizar acuerdos con personas privadas de la libertad indicándoles que si decidieron participar de investigaciones se emitirán informes favorables para ellos, o asumir que se tiene más responsabilidad con una institución carcelaria o con una autoridad judicial que con el cliente o el preso de la libertad con el que se está trabajando, entre otros.

Ahora, analizando la valoración de la prueba pericial, desde el impacto que tiene la misma en el fallo impartido por la autoridad, se encuentra que el dictamen que realiza el perito psicólogo se considera un medio de prueba dentro de los procesos judiciales, y sobre este medio de prueba el juez es el único que puede ponderar y valorar el peso que se le otorga a la valoración del concepto emitido (Arch-Marín y Jarne-Esparcia, 2010).

Rudas, Baena-Valencia y Pérez-García (2016) encontraron un alto nivel de congruencias entre la decisión del juez y el concepto psicológico expuesto. Esto hace referencia a la utilidad y aceptación que tienen los jueces hacia la opinión emitida por el psicólogo perito. Acorde con esto, también Aguilera y Zaldívar (2003) señalan que la mayor parte de los jueces responden que solo en algunas ocasiones llegan a tomar decisiones diferentes a las que los peritos les recomiendan en los informes. Respecto a la pregunta de qué tan importantes son los resultados de los informes psicológicos forenses, a pesar de que no atienden a la solicitud inicial, debe ponerse en consideración que la psicología forense es entendida como una ciencia que otorga respuesta a la solicitud de los administradores de justicia, por medio de la explicación de conceptos propios a la psicología que son de interés para el derecho.

Desde su quehacer, el psicólogo forense puede entre otras, ejecutar procesos de evaluación psicológica en las que emplea herramientas y procedimientos científicos adheridos a las necesidades del caso de solicitud, los resultados del proceso de evaluación son presentados ante las partes solicitantes por medio de un documento denominado informe pericial, el cual

posterior a ser admitido como medio de prueba con base a criterios establecidos normativamente, el profesional debe sustentar oralmente frente al juez quien como máxima autoridad del proceso de justicia es quien evalúa y valora el impacto de los resultados de la participación del psicólogo forense y por tanto determina su incidencia en la sentencia final, se entiende entonces que la labor del psicólogo forense conlleva de parte de los profesionales que la ejercen, una gran responsabilidad, que condiciona la necesidad de contar con un conocimiento y experiencia amplia en diferentes temas de psicología y respecto al contexto jurídico legal (Cepeda, 2011).

Esta labor debe dar respuesta efectiva a las solicitudes que pueden variar acorde a las necesidades del caso, tal como Contreras, Fajardo y Rodríguez (2009) citando a Ethical Principles of Psychologists and Code of Conduct –APA- (2002) indican que el contenido del informe y la sustentación del mismo, sólo debe incluirse la información relacionada con el propósito mismo del informe o del trabajo, lo que significa que el profesional debe abstenerse de realizar manifestaciones alejadas al motivo principal de la solicitud pericial, para el caso concreto de Colombia el sistema penal acusatorio cuenta con un procedimiento establecido dentro del Código de Procedimiento Penal (CPP) en el que se delimitan los criterios (conducencia, racionalidad, utilidad) con los que un juez de conocimiento, se pronuncia respecto al ofrecimiento probatorio, es decir con los que determina admisibilidad y pertinencia de la prueba, el criterio de utilidad sugiere que el medio probatorio para este caso la prueba pericial debe tener un aporte concreto hacia el objeto de la investigación y debe evitar dar información intrascendente, dilatoria o confusa (Ospina, 2016).

Lo anterior permite ratificar la necesidad de que los resultados y contenido de los informes psicológicos forenses y sus sustentaciones en audiencia de juicio oral, debe responder únicamente a la solicitud inicial y evitar pronunciamientos respecto a temas no implícitos en dicho requerimiento, a menos de que durante el ejercicio de psicólogo forense lo exprese a modo de petición algún administrador de justicia.

Teniendo en cuenta la disposición del artículo 397 del Código de Procedimiento Penal (Ley 906 de 2004) en el que se establece que el juez podrá intervenir en el interrogatorio o contrainterrogatorio, con el uso de preguntas aclaratorias cuyo contenido eventualmente pueden no responder en concreto a la solicitud inicial del informe pericial sino que puede estar asociada a temas específicos de la psicología que el juez considera relevantes para el caso.

La comprensión de la participación del perito desde sus roles

En concordancia con los objetivos propuestos para la presente investigación se logra identificar que los jueces participantes en la muestra poblacional comprenden y diferencian los roles de actividad pericial que puede desempeñar un psicólogo forense, lo que hace posible tengan un pronunciamiento específico hacia cada una de las actuaciones del psicólogo como perito.

Al respecto es importante tener en cuenta que la tarea profesional del psicólogo que ejerce el rol de acompañamiento a la recepción de testimonios de niños, niñas y adolescentes (NNA) víctimas o testigos se designa gracias al conocimiento científico que los psicólogos poseen de las características del ciclo vital, que se une al conocimiento y experticia en la ejecución de proceso de entrevista, de modo que se espera realicen una adecuación efectiva de las preguntas realizadas por las partes intervinientes dentro del proceso de interrogatorio y contrainterrogatorio, con el fin de que sean preguntas comprensibles para los NNA y las respuestas que brinden, logre contestar al objetivo con que se realizó la pregunta, es decir tenga un efecto favorable para el proceso sin que se vea afectado los derechos del NNA, la labor del psicólogo en la recepción de testimonios pretende evitar el menor en audiencia entre en contacto directo con preguntas que puedan significar un perjuicio para sus derechos, por tal razón se espera la intervención del psicólogo en la recepción de estos testimonios permita un abordaje eficaz a las respuestas emocionales del NNA que se puedan desencadenar en el curso del testimonio (Guerrero, Lobo y Espinosa, 2016).

La Corte Suprema de Justicia por medio la sentencia C-177- 14, ratificó que los profesionales especialistas en el comportamiento humano como los psicólogos deben acompañar el proceso de interrogatorio y contrainterrogatorio de los NNA atendiendo a sus derechos, así mismo esta sentenciase pronuncia respecto a la forma en que se debe hacer este tipo de acompañamiento: “La entrevista, interrogatorios o contrainterrogatorio que realiza los especialistas de la ciencia del comportamiento humano (psicólogos) deben evaluar al menor-víctima en el marco de ambiente relajado, informal en medio del cual se escucha, registra y analiza las manifestaciones del afectado sobre hechos que interesan al proceso, inclusive la mayoría de las veces se deben introducir actividades lúdicas apropiadas para la edad del menor”.

De acuerdo con Guerrero, Lobo y Espinosa, (2016) citando a Sattler 2003 la adecuación de las preguntas que surgen durante el interrogatorio y contrainterrogatorio, requiere el profesional tenga amplio conocimiento y experticia en el uso de técnicas con reconocimiento

científico que permitan el abordaje eficaz de dimensiones asociadas a: La edad del NNA, experiencias previas del NNA, desarrollo cognitivo, el desarrollo de expresión y comprensión del lenguaje, la detección de alteraciones psicológicas y dificultades respecto al proceso de memoria, orientación, atención y otros factores, de modo que se espera la adecuación de las preguntas por parte del psicólogo minimice el riesgo de que el relato se vea afectado o sesgado y no se complete el objetivo de la pregunta realizada por una de las partes del proceso.

Las anteriores disposiciones teóricas se ven apoyadas con los resultados de la investigación en la que se encontró una tendencia uniforme de consenso entre los jueces participantes en la que el 100% admitió es importante la participación del profesional en psicología como apoyo a la recepción de testimonios niños, niñas y adolescentes (NNA) presuntas víctimas de delitos sexuales, se infiere estos resultados se relacionan con que en Colombia desde el escenario del derecho este rol del ejercicio profesional del psicólogo forense atiende a la necesidad de protegerlas garantías y derechos tal y como lo decreta el artículo 26 de la Ley 1098 de 2006, en el que se establece los NNA tienen derecho al debido proceso, por tanto se entiende que el rol de acompañamiento está amparado por disposiciones normativas en las que se incluyen las estipulas por el Código de Procedimiento Penal como es el caso del artículo 383 en el que se determina que los testigos menores de 12 años debe ser asistidos, que se apoyan con la Ley 1652 de 2013 que se pronuncia respecto al tipo de entrevista y el testimonio en procesos penales de niños, niñas y adolescentes víctimas de delitos contra la libertad, integridad y formación sexuales.

En Colombia la actividad del profesional del psicólogo acompañante del testimonio de NNA en procesos judiciales, atienden al principio de interés superior por los niños que se encuentra establecida dentro lo dispuesto por la convención sobre los derechos de los niños y niñas que definen este como un principio en el que se le delega la responsabilidad al “Estado asegurar una adecuada protección y cuidado, cuando los padres y madres, u otras personas responsables, no tienen capacidad para hacerlo” (p. 10) la convención determina a partir del artículo 3 que: “en todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño” (p. 10) por su parte López (2012) entiende el principio de interés superior por los niños como una garantía de protección a la integridad física y psíquica de los niños y niñas. Conforme

a lo previamente expuesto y los resultados obtenidos se entiende la participación del profesional en psicología en la recepción de testimonios niños, niñas y adolescentes presuntas víctimas de delitos sexuales, es importante en cuanto atiende a la necesidad de la protección de los derechos de este grupo poblacional y evita el proceso penal los revictimice.

En relación con la percepción de los administradores de justicia frente al rol del psicólogo forense como perito ilustrador, es importante recordar que este rol del psicólogo se da cuando sin necesidad de tener contacto con los implicados en el proceso, el psicólogo expone ante la audiencia conocimientos teóricos propios de la psicología como ciencia, en los que se centra en la explicación de un fenómeno a partir de la descripción de su etiología, formas de manifestación, evolución, evidencias científicas, la característica principal de dicha explicación es que se asocia a las necesidades del caso expresadas en la solicitud de una de las partes y que a diferencia de otros roles el psicólogo no se ve obligado a generar algún informe pericial al respecto, considerando su participación se centra en la sustentación durante la audiencia de juicio oral(Ospina, 2016).

Por su formación, el psicólogo forense desde el rol de ilustrador puede exponer en audiencia temas relacionados con memoria, factores criminógenos y victimógenos, sugestionabilidad en testigos, detección del engaño, credibilidad del testimonio infantil, psicopatología, interferencia parental entre otras, teniendo en cuenta lo anterior y en concordancia con las respuestas de los jueces participantes se concluyen que la labor de ilustración de los psicólogos es importante en cuanto aporta la explicación teórica de temas de interés para el derecho, entendiendo esto, la relevancia de la información dada por el psicólogo forense que ejerce como ilustrador en audiencia de juicio oral al momento de dictaminar el fallo, depende de la forma en que dicha información sea valorada por el juez, de acuerdo con el artículo 420 del Código de Procedimiento Penal el juez hace una apreciación de la prueba pericial, teniendo en cuenta la idoneidad técnico científica y moral del perito, la claridad y exactitud de sus respuestas, su comportamiento al responder, el grado de aceptación de los principios científicos, técnicos o artísticos en que se apoya el perito, la acreditación profesional del perito, y los instrumentos utilizados y la consistencia de sus conclusiones y respuestas (Fontanet, 2010 citado por Ospina, 2016).

Asimismo la apreciación de la prueba por parte del juez está fundamentado desde la sana crítica, que es un sistema de valoración en el que se prioriza los siguientes elementos ; la lógica,

las reglas de la experiencia y los conocimientos científicos desde los que se pretende excluir vicios de error o conflicto de intereses, para finalmente permitir una explicación racional de la decisión y fallo final, las reglas de la experiencia como elemento de la sana crítica, son conductas indicadoras de valoración probatoria que tienen su origen en la costumbre y que deben ser interpretadas racionalmente para luego fijar ciertas normas que tienen grado de validez para un contexto cultural, de modo que las reglas de la experiencia engloban todo lo que comúnmente pasa en situaciones semejantes o análogas en las que incurre la presencia iguales circunstancias que están bajo la influencia de las mismas causas que dan lugar a que se repitan determinados efectos, las reglas de la experiencia excluyen a los sucesos especiales en los que inciden agentes perturbadores o diferenciales (García y Vicuña, 2014).

En relación con la credibilidad que los jueces asignan a la información de los psicólogos ilustradores en audiencia, existen pronunciamientos de las altas cortes en los que reiteran la necesidad de intervención de este tipo de profesionales como es el caso de la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal SP2709-50637, 2018 en la que se refiere al rol del ilustrador haciendo alusión a lo siguiente: “No se descarta que un experto comparezca al juicio oral con el único propósito de ilustrar sobre determinadas reglas “técnicas científicas” para que a partir de las mismas el juez realice la valoración de los hechos “ (p. 20).

Esta misma sentencia agrega que la presentación del perito como ilustrado debe conservar como prueba el sentido de admisibilidad que sugiere su presentación ante audiencia conserve el criterio de pertinencia en la aclaración de algunos aspectos concretos evitando que se genere información dilatoria o confusa, al respecto la sentencia prescribe “aunque es cierto que los expertos pueden aportar información relevante para la adecuada solución del caso, también lo es que el uso inadecuado de este recurso puede introducir asuntos tan confusos como innecesarios, que, finalmente, incidan negativamente en la recta y eficaz administración de justicia “ (p. 33). Por lo anterior la credibilidad que se le otorga a la participación de los psicólogos ilustradores está basada al igual que la participación de las demás pruebas periciales en los parámetros normativos, entre esos los dispuestos por la Ley 1090 en la que entre otras obliga en su artículo 36 numeral E a que el psicólogo utilice únicamente medios diagnósticos, preventivos, de intervención y los procedimientos debidamente aceptados y reconocidos por las comunidades científicas.

Ahora, el rol del psicólogo forense como asesor pretende el abordaje y explicación desde

la psicología a temas de interés jurídicos presentes en cualquiera de los momentos procesales, el psicólogo como experto funge su labor desde diferentes objetivos jurídicos (asesora a víctimas, orienta audiencias de imposición de medidas de aseguramiento, orienta revocatoria de medida de aseguramiento, acompañamiento en audiencia de juicio oral), en los que la característica principal es que el psicólogo no tiene contacto directo con procesos de evaluación a las partes, sino que trabaja de lado de los funcionarios judiciales asesorando la labor que realizan y orientándola desde la argumentación técnica y científica de la psicología a temas que apoyan la teoría del caso bien sea de la defensa o la fiscalía, (Espinosa, Lobo y Guerrero, 2016).

De este modo se espera que todo proceso judicial que tenga implícito temas de interés para la psicología cuenten con un proceso de acompañamiento experto que dé respuesta desde el marco científico a dudas jurídicas se entiende por tanto que aquellos procesos judiciales alrededor de temáticas ajenas a la psicología exime de su participación y asesoría, respecto a la actividad profesional del psicólogo forense como refutador, se resalta que la prueba de refutación, se presenta en función del principio de contradicción el cual presume viabilidad jurídica para que las partes del proceso penal conozcan elementos a partir de un ofrecimiento probatorio desde el que se puede ejercer desacreditación de la teoría del caso de la contraparte (la defensa hacia el ente acusador y viceversa) y confrontar los medios de conocimiento, de modo que la prueba de refutación es entendida como la que se ofrece con el objetivo de desestimar, impugnar, contradecir el valor de la prueba de la contraparte.

Los peritos desde su labor de expertos pueden ser presentados para controvertir a partir de un trabajo de análisis y revisión la labor de colegas u otros profesionales con temas de interés en común presentados por la contraparte, existen dos tipos de pruebas de refutación, la de tipo intrínseca, que es revelada desde audiencias preliminares a juicio oral, y la tipo extrínseca que surge en el caso en que durante el curso de la audiencia de juicio oral se presente por parte de un testigo experto alguna afirmación o información que no estaba incluida en el material probatorio, es decir presente alguna modificación de la versión inicial presentado en las preliminares que amerite deba ser rebatida de forma inmediata ya que era desconocida, en este tipo de casos es usual el perito a cargo de la desacreditación haya sido presentado inicialmente como perito asesor o perito ilustrador (Ospina, 2016).

El perito de refutación en calidad de experto puede pronunciarse respecto la idoneidad científica en las que se basa el profesional a quien controvierte, la confiabilidad y validez

científica de los procedimientos, la coherencia de las conclusiones, lo anterior demuestra que no sólo refuta la metodología empleada, empleada para el caso de los psicólogos forenses que se presentan como peritos de refutación intrínseca la conceptualización de refutación puede presentar dentro de un producto escrito denominado concepto técnico psicológico forense que es una denominación análoga al concepto pericial realizada en la resolución 430 de 2005 del instituto nacional de medicina legal y ciencia forenses. (Espinosa, Lobo y Guerrero, 2016).

En esta misma línea se debe tener en cuenta que la actividad pericial del psicólogo forense desde el rol de refutación se regula a partir de las disposiciones de la Ley 1090 del 2006 (Ley desde la que se reglamenta el ejercicio profesional de los psicólogos en Colombia y se dispone el Código deontológico y bioético) que en su artículo 37 del capítulo IV de los deberes con los colegas y otros profesionales dispone que la labor del psicólogo debe darse desde la lealtad y respeto por sus colegas o profesionales con quienes interactúe en fines comunes, decreta está cometiendo una falta a la ética profesional el que “Censure el diagnóstico, las intervenciones y recomendaciones o exprese dudas sobre el sistema de trabajo o la capacidad de otros profesionales sin la suficiente sustentación crítica basada en el desarrollo investigativo del conocimiento” de modo que la labor del psicólogo forense en calidad de perito de refutación no incurre en una falta ética, siempre y cuando esté basado en un proceso de análisis e investigación que signifique la existencia de un argumento científicamente aceptado, así mismo no es una falta ética la contradicción de otro profesional siempre que se evite incurrir en descalificaciones hacia la integridad de la persona a quien controvierte (Espinosa, Lobo y Guerrero, 2016).

Lo anterior se ve apoyado con que 47% de los jueces que hicieron parte de la muestra poblacional está de acuerdo en que es importante poner límites en los casos en que se presenta interacción verbal poco asertiva entre las partes que participan en la audiencia y el psicólogo forense, dichos resultados a lo expuesto por la normativa de interacción dentro de la audiencia de juicio oral decretada de manera explícita en las disposiciones de la Ley 906 de 2004 (Código de Procedimiento Penal Colombiano) en la que se estipula el uso de las objeciones en el curso del juicio oral pretende hacer valer el principio de contradicción propio del sistema penal acusatorio, y adicional a eso se espera ayuden entre otras a evitar el uso de tratos inapropiados entre las partes dando cumplimiento a las reglas del interrogatorio y contrainterrogatorio (artículo 392 y 393 de la Ley 906 de 2004) en el que estipula entre otras que el juez prohibirá el uso de toda pregunta sugestiva, capciosa o confusa y toda pregunta que tienda a ofender al testigo esto

incluye a los que asisten en calidad de perito experto (Scarpeta, 2015).

Finalmente debe ponerse en consideración que la participación del psicólogo forense pretende brindar respuestas científicamente avaladas al aparato de la justicia, que nacen de solicitudes formales que apoyan la teoría de casos judiciales presentada por una de las partes involucradas, el impacto probatorio depende de los criterios de valoración con los que el juez reconozca la participación del psicólogo y que para el caso de proceso penales están sujetos a la disposición del artículo 420 de la Ley 906 de 2004 (Código de Procedimiento Penal).

Al respecto Cantillo (2018) identificó a partir de una labor análisis del escenario penal que hoy por hoy existe reconocimiento normativo a los aportes de la psicología forense y que esta se asocia al aumento de demanda de participación del psicólogo en solicitudes periciales relacionadas con; las circunstancias bajo las cuales fue cometido un delito, la forma en que es procesado el autor de la conducta, si se configuran causales de ausencia de responsabilidad, inimputabilidad o una atenuante o agravante del tipo penal básico, que derivarán en reducciones o aumentos de las penas establecidas en el Código penal, el tipo de medida de seguridad que se deberá aplicar al autor de la conducta, la defensa psicológica de menores, las condiciones a cumplir durante el período de prueba en el principio de oportunidad, lo anterior muestra que poco a poco la necesidad de acompañamiento de participación de los psicólogos forenses aumenta y permite su trabajo transversalice diferentes tipos de diligencias judiciales, lo cual podría demostrar el sistema de justicia le percibe como una herramienta de apoyo eficaz.

Conclusiones

Acorde a lo expuesto previamente, se logra reconocer que los jueces participantes, de forma consensuada otorgan una percepción favorable respecto a la participación del psicólogo forense desde sus diferentes roles, debido a que consideran permite el desarrollo de un abordaje integral en los procesos judiciales, desde el cual los conceptos emitidos por la ciencia de la psicología dan respuesta a requerimientos judiciales y logran que la sentencia de fallo se oriente desde una fuente complementaria hacia la objetividad.

No obstante, son enfáticos en la necesidad de una buena praxis profesional apoyada desde las disposiciones normativas y de Ley, en las que resaltan la necesidad de que quienes ejercen actividades forenses cuenten con una formación especializada en la que tengan acceso a la capacitación de aspectos legales, que estén apoyadas con el conocimiento de los criterios

científicos que sustentan su quehacer diario y en los que también es importante que reciban una formación en el manejo de las habilidades que les permita un buen desempeño en la argumentación oral de su trabajo.

Esto conlleva que los profesionales en el ámbito forense tengan consigo un compromiso individual con la actualización de su formación académica, esto condiciona a su vez la necesidad de que las instituciones académicas a cargo de dicha formación, se comprometan con ofrecer un pensum actualizado e integral que se ajuste a las necesidades reales del contexto y desde las que se permita a los aspirantes tener una relación cercana con el escenario laboral que ofrece el sistema de justicia colombiano.

El impacto que tiene la prueba pericial ante la toma de decisiones de los jueces, debe encontrarse basado en fundamentos científicos, que a su vez puedan presentarse en relación a hechos fácticos que hagan parte del proceso penal o civil en el que el perito es contratado. La aplicación de pruebas psicológicas, así como el reconocimiento de distintas metodologías y la capacidad de formular conceptos técnicos adecuados y comprensibles para el juez, deben conformar un todo integral que hace parte de los elementos que delimitan el impacto que tendrá la participación del psicólogo como perito desde sus distintos roles.

Una de las exigencias que se le hace al perito que va a audiencia como psicólogo forense es el tener conocimiento de los conceptos jurídicos para dar un manejo adecuado a los procesos de audiencia en los que deben enfrentarse a argumentos y contraargumentos de ambas partes. A lo largo de la discusión realizada, se da cuenta también de la necesidad de una bilateralidad en dicho conocimiento de teorías entre las ciencias, es decir, se reconoce la importancia que tiene el conocimiento desde los jueces y las partes que actúan en el ámbito jurídico, sobre distintos conceptos que pueden encontrarse en una argumentación psicológica, de esta forma el trabajo del psicólogo puede resultar más valorado, comprendido y juzgado científicamente también desde estas perspectivas jurídicas.

Incluso, el conocimiento de los alcances teóricos y conceptuales de la psicología, permitiría a los entes judiciales la ampliación de requerimientos del perito psicólogo en distintos ámbitos o procedimientos en los que antes no se hubiera contemplado la actuación de un profesional desde la disciplina de la psicología. El avance y la constante actualización de la ciencia debe reconocerse también, de esta forma el derecho puede valerse de distintos recursos

psicológicos ampliando la demanda de peritos en psicología para favorecer sus procesos jurídicos.

Es pertinente dilucidar que los resultados anteriormente expuestos y analizados permiten poner de precedente una de las limitaciones más importantes que presenta en la actualidad el sistema judicial y puntualmente, el desarrollo de los profesionales en psicología forense, teniendo en cuenta que no se ha logrado arraigar una cultura procedimental que tenga en cuenta esta disciplina como una área fundamental para realizar un trabajo interdisciplinar junto con abogados; esto debido a una falta de conocimiento y capacitación por parte de los profesionales que intervienen en espacios tales como las audiencias de juicio oral.

Por este motivo, esta investigación surgió con el objetivo de plantear unos lineamientos sobre la participación del psicólogo forense, los cuales según la perspectiva actual de los jueces de conocimiento en primera instancia de Bogotá D.C. encuestados, deben incluir la formación académica, experiencia en el tema de los hechos materia de investigación, presentación del informe, habilidades orales, coherencia en los objetivos planteados, precisión en los resultados, capacidad argumentativa y aplicación de pruebas psicológicas, entre otras características y asimismo, permitió reconocer la necesidad de que los jueces afiancen sus conocimientos respecto a la psicología y logren hacer junto con estos profesionales una diada para atender de manera integral a cada uno de los usuarios.

En relación a lo anterior, es de suma importancia mencionar la falta del conocimiento de normas que rigen la labor del psicólogo forense por parte de algunos funcionarios judiciales, con el fin de evidenciar las limitaciones que se pueden presentar al momento de presentar el dictamen y las demás pautas establecidas en la Ley 1090 del 2006.

Por último, se reconoce que la presente investigación tiene como limitación el tamaño de la muestra poblacional asociada a dificultades en el acceso a los participantes por su escasa disposición de tiempo, lo que a su vez implicó que la metodología de aplicación de los instrumentos estuviera condicionada a las disposiciones de tiempo, lugar y espacio con la que contaban. Se sugiere para próximas investigaciones realizar análisis sobre la percepción de los psicólogos forenses con participantes de otras áreas del derecho, o con magistrados de tribunales y altas cortes. De igual forma se sugiere contemplar criterios que consideren complementarios a las preguntas realizadas en el instrumento de la presente investigación.

Referencias

- Abel., X. (Ed.) y Pico., J.(Ed.).(2009) La prueba pericial. *Colección de formación continua, Facultad de Derecho ESADE serie de estudios prácticos sobre los medios de prueba.* Barcelona; España.
- Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional (USAID) y Defensoría del pueblo Colombia, (2017) Módulo IV para Defensores Públicos. La prueba en el sistema penal acusatorio colombiano.
- Aguirrezabal, M. (2011). La imparcialidad del dictamen pericial como elemento del debido proceso. *Revista chilena de derecho*, Vol. 38. Recuperado de: <https://scielo.conicyt.cl/pdf/rchilder/v38n2/art09.pdf>
- American Psychological Association (APA). (2010). *American Psychology - Law Society.* Recuperado de: <http://www.apa.org/about/division/div41.html>
- Arch-Marín, M., y Jarne-Esparcia, A. (2010). Instrumentos de evaluación psicológica en las peritaciones de guarda y custodia de los niños: Uso y admisibilidad. *Anuario de Psicología Jurídica*, 20, 59-70.
- Ávila, L. (2011). Barreras ideológicas para la valoración de los peritajes antropológicos. *Crítica jurídica* No. 31. Recuperado de: <http://www.pensamientopenal.com.ar/doctrina/38058-barreras-ideologicas-valoracion-peritajes-antropologicos>
- Alaminos, A., & Castejón, J. L. (2006). Elaboración, análisis e interpretación de encuestas, cuestionarios y escalas de opinión. Universidad de Alicante.
- Batres, G. (2005). El peritaje en casos de violencia doméstica. Extraído el 10 septiembre, 2008. Recuperado de: <http://www.caminos.org.uy/peritajebatres.doc>
- Buenahora, N., Benjumea, A., Poveda, N., Caicedo Delgado, L. P., y Barraza, C. (2010). Estudio de la jurisprudencia colombiana en casos de delitos sexuales cometidos contra mujeres y niñas. Recuperado de: https://www.humanas.org.co/alfa/dat_particular/ar/estudio_de_la_jurisprudencia.pdf
- Bustos Díaz, M. (2015). La evaluación psicológica en el ámbito penal. Estudio exploratorio descriptivo sobre la solicitud de pericia que realiza el ministerio público en la investigación de delitos sexuales. Recuperado de: <http://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/136580/MARIANELLA%20memoriaF.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Carvajal, H. y Torres, D. (2016) Unidad No. 3: Prueba de refutación Asignatura: Sistema procesal Especialización en Sistema Penal Acusatorio. Facultad de derecho. Universidad Católica de Colombia.

- Cantillo, G. (2018) Aportes de la psicología jurídica al derecho penal en Colombia (Tesis posgrado) Universidad Militar Nueva Granada.
- Cepeda, D. (2011) El rol del psicólogo forense en procesos de custodia disputada de niños, niñas y adolescentes. *Revista de Psicología Jurídica* (1) p.7-14, ISSN: 2 2256 -2699
- Checa González, M. J. (2010). Manual práctico de psiquiatría forense. Elsevier Masson.
- Congreso de la República de Colombia. (31 de agosto de 2004). Código de Procedimiento Penal [Ley 904 de 2004]. DO: 45.657. Recuperado de: http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/Ley_09060_204a.html.
- Colegio Colombiano de Psicólogos, Campo de Psicología Jurídica y Forense. Recuperado de: <http://www.colpsic.org.co/productos-y-servicios/campo-psicologia-juridica-y-forense/93>
- Congreso de la República. (2004). Código de Procedimiento Penal. Ley 906 de 2004. Recuperado de: http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/Ley_0906_2004.html
- Congreso de la República de Colombia, (31 de agosto de 2004). Artículo 397 [título IV]. *Código de Procedimiento Penal*. [Ley 906 de 2004]. DO:45.658.
- Congreso de la República de Colombia, (31 de agosto de 2004). Artículo 420 [título IV-3]. *Código de Procedimiento Penal*. [Ley 906 de 2004]. DO:45.658.
- Congreso de la República de Colombia, (31 de agosto de 2004). Artículo 383 [título IV-3]. *Código de Procedimiento Penal*. [Ley 906 de 2004]. DO:45.658.
- Congreso de la República de Colombia, (08 de noviembre de 2006). Artículo 26 [título I]. *Código de la Infancia y la Adolescencia* [Ley 1098 de 2006]. DO:46.446.
- Congreso de la República de Colombia, (12 de julio de 2013). Disposiciones acerca de la entrevista y el testimonio en procesos penales de niños, niñas y adolescentes víctimas de delitos contra la libertad, integridad y formación sexuales. [Ley 1252 de 2013]. DO: 48.849.
- Corte Suprema De Justicia, Sala de Casación Penal. (11 de julio de 2018) Sentencia SP2709-50637. [MP Patricia Salazar]
- Corte Constitucional, Sala plena (26 de marzo de 2014) Sentencia C-177-14. [MP Nilson Pinilla Pinilla]
- Contreras, Fajardo y Rodríguez (2009) Aplicación de la Ley 1090 en la actividad del psicólogo forense en los casos de abuso sexual infantil en Colombia (tesis de pregrado, pontificia universidad javeriana). Recuperado de: <http://www.javeriana.edu.co/biblos/tesis/psicologia/tesis26.pdf>

- De la Peña, A., Lippert, E., Mangino, A., Medina, P., Méndez, D., y Yianesses, D. (2000). El psicólogo en la justicia uruguaya. En Torraca, L. (Ed). Temas de Psicología Jurídica (p.187-195). Rio de Janeiro: Relume Dumará.
- De Luca, S., Navarro, F., y Cameriere, R. (2013). La prueba pericial y su valoración en el ámbito judicial español. Revista electrónica en ciencia penal y criminología, 15, 1-19.
- Díaz, Á. D. S., y Lema, Á. O. H. (2017). Evaluación psiquiátrica-psicológica forense de Simulación. A propósito de un caso forense real. Iuris Dictio.
- Duce, M. (2010). Admisibilidad de la prueba en juicios orales: un modelo para armar en la jurisprudencia nacional. En Accatino, D. (Ed.) Formación y valoración de la prueba en el proceso penal, p.45-86. Santiago: Editorial Legalpublishing, 2da edición.
- Echeburúa, E. Muñoz, J. Loinaz, I. (2011). La evaluación psicológica forense frente a la evaluación clínica: propuestas y retos de futuro. Asociación Española de Psicología. Recuperado de: <https://www.redalyc.org/pdf/337/33715423009.pdf>
- Espinosa, A. (2012). Aportes de la Psicología Forense al abordaje de los delitos sexuales. *Plan Nacional de Capacitación Escuela de Defensoría Pública*, 4.
- Espinosa, A. (2016). Prueba pericial psicológica. En: L. Rodríguez-Cely (Coord.). Psicología Jurídica y Forense: Debates, propuestas e investigaciones. (p.233-257). Madrid, España: EOS Psicología Jurídica. ISBN: 978-84-9727-672-6
- Espinosa, A., Lobo, A., y Guerrero, A. (2016) ¿Que es la psicología forense? En Lobo, A., Espinosa, A., y Guerrero, A., Ospina, V., *Psicología forense en el proceso penal con tendencia acusatoria, guía práctica para psicólogos y abogados*. (p. 1-17) Bogotá: Universidad Santo Tomás, Manual Moderno.
- Flores, O. (2017). El rol del psicólogo en la Psicología Jurídica. Recuperado de: https://sifp.psyco.edu.uy/sites/default/files/Trabajos%20finales/%20Archivos/tesisdgrado_flores_oyonara_.pdf
- García-López, E., Lacalle, J., y Pérez-Marqués, A. (2011). Psicología jurídica-forense y juicios orales en materia penal: perspectivas, riesgos y desafíos. Revista Archivos de Criminología, Criminalística y Seguridad Privada.
- García, L. y Vicuña, M. (2014) Elementos de la sana crítica en el proceso civil. *Justicia*. No. 26 - p.44-57 - Universidad Simón Bolívar - Barranquilla, Colombia - ISSN: 0124-7441.
- García Olalla, M. D. (2002). Construcción de la actividad conjunta y traspaso de control en una situación de juego interactivo padres-hijos (Doctoral dissertation, Universitat Rovira i Virgili).

- Gantman, E. R. (2011). La productividad científica argentina en ciencias sociales: economía, psicología, sociología y ciencia política en el CONICET (2004-2008). *Revista Española de Documentación Científica*, 34(3), 408-425.
- Grafopericial. (2019). ¿Es importante una buena presentación del dictamen pericial? Perito judicial. Recuperado de: grafopericial.es/presentación-dictamen-pericial/
- Guerrero, A., Lobo, A., y Espinosa, A. ¿Cómo se hace la evaluación psicológica forense? En Lobo, A., Espinosa, A., y Guerrero, A., Ospina, V., *Psicología forense en el proceso penal con tendencia acusatoria, guía práctica para psicólogos y abogados*. (p.80-126) Bogotá: Universidad Santo Tomás, Manual Moderno.
- Hernández, R., Fernández, C., y Baptista, M., (2010) Metodología de la investigación Quinta edición. Interamericana editores, S.A. ISBN: 978-607-15-0291-9
- Hincapié, E., y Peinado Ramírez, J. (2009). El sistema de valoración de la prueba denominado la sana crítica y su relación con el estándar más allá de la duda razonable aplicado al proceso penal colombiano (Bachelor's thesis, Universidad EAFIT).
- Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario -INPEC- (2019). Entre muros. Revista anual del sistema penitenciario y carcelario Colombia.
- Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses. (2009). Protocolo de Evaluación Básica en Psiquiatría y Psicología Forenses. Recuperado de: <http://www.medicinalegal.gov.co/documents/20143/40693/Protocolo+evaluaci%C3%B3n+b%C3%A1sica+en+psiquiatr%C3%ADa+y+psicolog%C3%ADa+forenses..pdf/84e68ebc-ad7f-ec85-241a-b07edbe95228>
- Lazcano, A. (2011). Peritajes psicológicos en violencia de género. *Revista de Psicología-Universidad Viña del Mar*, 1(2), 80-103.
- Ley 1090 del 2006 (2006). Por la cual se reglamenta el ejercicio de la profesión de Psicología, se dicta el Código Deontológico y Bioético y otras disposiciones. Bogotá: Ministerio de Protección Social
- López, R. (2012) Interés superior de los niños y niñas: Definición y contenido. *Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales, Niñez y Juventud*, 13 (1) p.(51-70). DOI: 10.11600/1692715.1311210213
- Manrique., G., y Zaldibar., F. (2003). Opinión de los Jueces (derecho penal y de familia) sobre el informe psicológico forense. *Anuario de Psicología Jurídica, Volumen 13*, 95-122.
- Molina, A., Arch, M. y Jarne, A. (2012). Conocimiento y aplicación de los Principios Éticos y Deontológicos por Parte de los Psicólogos Forenses Expertos en el Ámbito de Familia. *Anuario de Psicología Jurídica*, 22, 77-93. Recuperado de: <http://dx.doi.org/10.5093/aj2012a8>

- Morales Quintero, L. A., y García López, E. (2010). Psicología Jurídica: quehacer y desarrollo. *Diversitas: perspectivas en psicología*, 6(2).
- Moreno-Camacho, M. A. (2011). Cuatro principios fundamentales para la formación de psicólogos. *Poiésis*, 11(21).
- Ospina, V. (2016) La prueba pericial en el Código de Procedimiento Penal. En Lobo, A., Espinosa, A., y Guerrero, A., Ospina, V., *Psicología forense en el proceso penal con tendencia acusatoria, guía práctica para psicólogos y abogados*. (p.36-61) Bogotá: Universidad Santo Tomás, Manual Moderno.
- Ospina, V. (2016) Roles del psicólogo forense en el proceso penal colombiano. En Lobo, A., Espinosa, A., y Guerrero, A., Ospina, V., *Psicología forense en el proceso penal con tendencia acusatoria, guía práctica para psicólogos y abogados*. (p.18-35) Bogotá: Universidad Santo Tomás, Manual Moderno.
- Peláez Mejía, J. M., y Sanabria Villamizar, R. J. (2017). Configuración de la prueba pericial en el proceso penal colombiano. *Prolegómenos*, 20(39), 105-124.
- Resolución 008413 de 1993 (1993). Por la cual se establecen las normas científicas, técnicas y administrativas para la investigación en salud. Ministerio de Salud República de Colombia.
- Rodríguez, A. (2002). Propuestas para una modelización del uso expresivo de la voz. Recuperado de: <https://www.ehu.es/ojs/index.php/Zer/article/view/6030>
- Ribes-Iñesta, E. (2009). La psicología como ciencia básica. ¿Cuál es su universo de investigación? *Revista Mexicana de Investigación en Psicología*, 1(2), 7-19.
- Ribes-Iñesta, E. (2009). La psicología como ciencia básica. ¿Cuál es su universo de investigación? *Revista Mexicana de Investigación en Psicología*, 1(2), 7-19.
- Rodríguez, N. (2010). El rol del perito psicólogo en Colombia. En: cultura, educación, sociedad – CES volumen 1. Colombia: Corporación Universitaria de la Costa.
- Rodríguez-Domínguez, C., Jarne Espacia, A., y Carbonell, X. (2015). Informe pericial psicológico en tribunales de familia: análisis de su estructura, metodología y contenido. *Escritos de Psicología (Internet)*, 8(1), 44-56.
- Rudas, M. M., Baena-Valencia, S., y Pérez-García, I. (2016). Peritajes psicológicos forenses en decisiones judiciales de primera instancia en delitos sexuales. *Revista de Derecho*, (46), 200-224.
- Ruiz Jaramillo, L. B. (2015). La prueba pericial y su valoración en el proceso penal colombiano, hacia un régimen procesal holístico.

- Salgado, J. & Tapia, L. (2015) *El rol del juez penal de conocimiento en Colombia frente a la confiabilidad de la prueba pericial*. (Tesis Maestría) Universidad Militar nueva granada, Colombia.
- Scarpeta, A. (2015). *Técnicas de juicio oral: un estudio crítico al interrogatorio*. (Tesis de pregrado) Universidad Católica de Colombia. Colombia
- Soto, M (2008) Efecto del tono de voz y de la percepción del rostro en la formación de impresiones sobre los hablantes mediáticos. Recuperado de: http://www.scielo.org.mx/scielo.php?pid=S0188-252X2008000200006&script=sci_arttext
- UNICEF, Comité Español, (2006) Convención sobre los derechos del niño. Editorial Nuevo Siglo. Madrid: España.
- Urra, J. (2007). Dilemas éticos de los psicólogos jurídicos. *Anuario de psicología jurídica*, 17, 91-109.
- Villegas, J. F. (2006). Historia de la investigación científica de la psicología en Chile. *Revista de Historia de la Psicología*, 27(1), 69-78.
- Weingarten, C., y Ghersi, C. A. (2011). Responsabilidad de los peritos judiciales. *Revista SIDEME*, 7.
- Zanatta-Colin, E. (2011). Construcción de pruebas psicométricas. Primer foro de encuentro de investigación. Recuperado de: https://www.academia.edu/28133056/primer_foro_encuentro_de_investigacion_2011.pdf

Anexo 1. Consentimiento informado para participantes de la investigación.



CONSENTIMIENTO INFORMADO

INVESTIGACIÓN “PERCEPCIÓN DE JUECES PENALES DE CONOCIMIENTO DE PRIMERA INSTANCIA EN BOGOTÁ D.C. SOBRE LA PARTICIPACIÓN DEL PSICÓLOGO FORENSE”

Yo _____, identificado/a con cédula de ciudadanía No. _____ de _____, autorizo ser partícipe del proyecto de investigación “*Percepción de jueces penales de conocimiento de primera instancia en Bogotá D.C. sobre la participación del psicólogo forense*” llevada a cabo por las psicólogas: Alejandra Alvarado Ramírez identificada con cédula de ciudadanía No. 1.022.413.002 de Bogotá D.C.; Lina Victoria Borda Camargo, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.023.938.563 de Bogotá D.C.; Manuela Guarín Mora, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.094.060.663 de Armenia y Lina Paola Sánchez Escobar identificada con cédula de ciudadanía No. 1.071.167.128 de La Calera; candidatas a especialistas en Psicología Jurídica y Forense de la Universidad Santo Tomás.

Por medio de este documento, declaro que se me ha informado el objetivo de la investigación: identificar la percepción de los jueces penales de conocimiento en primera instancia de la ciudad de Bogotá D.C. sobre la participación del psicólogo forense. Reconozco que la realización de esta investigación pretende contribuir al desarrollo académico y profesional de la labor de los psicólogos forenses en el país.

Manifiesto que fui informado/a que, para el cumplimiento del objetivo de esta investigación, se hará uso de la aplicación de un cuestionario de escala tipo Likert que contiene enunciados a los que debo responder según mi nivel de acuerdo y mi experiencia. Estoy enterado/a que mi participación en esta investigación no representa ningún tipo de perjuicio laboral o a mi salud física y psicológica, así como tampoco ningún tipo de beneficio material, ni retribución monetaria.

Conozco que se me brindará aclaración ante cualquier duda acerca de los procedimientos, riesgos, beneficios y otros asuntos relacionados con la investigación. Dejo constancia, de que he sido informado/a, de manera clara y explícita, que, de llegar a considerarlo necesario, poseo la libertad de retirarme de la investigación en cualquier momento y que esto no me conlleva ningún tipo de consecuencia.

Comprendo que la información personal, así como las respuestas que disponga dentro del proceder de la investigación, son confidenciales; no obstante, admito que los resultados obtenidos serán de conocimiento de las instituciones que lo soliciten con fines académicos y que puedo pedir información de estos en caso de que lo considere pertinente.

Autorizo el tratamiento de mis datos personales para los fines de esta investigación.

Nombre completo:

Documento de identificación:

Anexo 2. Formato del instrumento final presentado a los jueces de conocimiento.

TESIS DE ESPECIALIZACIÓN Cuestionario de percepción judicial sobre la psicología forense	FECHA día / mes / año _____	1. Número de juzgado al que pertenece _____									
2. ¿En qué rango de edad se encuentra? 25-35 años <input type="checkbox"/> 36-45 años <input type="checkbox"/> 46-55 años <input type="checkbox"/> 56-65 años <input type="checkbox"/> Más de 66 años <input type="checkbox"/>											
3. Sexo: Masculino: <input type="checkbox"/> Femenino: <input type="checkbox"/>	4. Ha tenido alguna formación académica en el área de la psicología? SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> ¿Cuál? _____	5. ¿Cuánto tiempo lleva trabajando como juez? _____									
A. RESPONDA SI O NO A LAS SIGUIENTES PREGUNTAS											
6. ¿Considera que la psicología es una ciencia? SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>		7. ¿Ha sido juez en casos en los que se contara con la participación de un psicólogo en audiencia? SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>									
8. ¿Sabe usted cuáles son los roles del psicólogo forense en audiencia? (Si contesta NO, pasar al literal B) SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>		9. ¿Reconoce cuál es la diferencia entre entrevista, valoración y evaluación psicológica forense? SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>									
10. Teniendo en cuenta los juicios orales que ha presenciado, marque con un X ¿en cuáles delitos ha evidenciado participación de un psicólogo forense?											
Delitos sexuales <input type="checkbox"/>	Homicidio <input type="checkbox"/>	Lesiones personales <input type="checkbox"/>	Violencia intrafamiliar <input type="checkbox"/>	Porte, tráfico y fabricación de estupefacientes <input type="checkbox"/>	Hurto <input type="checkbox"/>	Otro: ¿Cuál? _____					
B. RESPECTO AL ROL DEL PSICÓLOGO EN AUDIENCIA RESPONDA CON SI O NO LAS SIGUIENTES PREGUNTAS											
	Testigo experto		Perito en sentido estricto		Perito de refutación		Perito asesor		Apoyo en la recepción de testimonio de NNA		
11. ¿Conoce usted a qué hace referencia este rol del psicólogo?	SI	NO	SI	NO	SI	NO	SI	NO	SI	NO	
12. ¿En las audiencias que ha dirigido ha tenido participación de este rol?	SI	NO	SI	NO	SI	NO	SI	NO	SI	NO	
C. TENIENDO EN CUENTA SU EXPERIENCIA COMO JUEZ DE LA REPÚBLICA Y SU PERCEPCIÓN RESPECTO AL EJERCICIO DEL PSICÓLOGO FORENSE. RESPONDA DE 1 A 5 (1 = MUY EN DESACUERDO, 2 = EN DESACUERDO, 3 = NI EN ACUERDO NI EN DESACUERDO, 4 = DE ACUERDO, 5 = MUY DE ACUERDO) LAS SIGUIENTES AFIRMACIONES.											
13. Considero la psicología forense igual de importante que el derecho.	1	2	3	4	5	17. Considero que el tono de voz del profesional perito es importante durante el transcurso del juicio oral.	1	2	3	4	5
14. Considero que los psicólogos forenses contratados por la defensa son tan objetivos e imparciales como los profesionales adscritos a una entidad pública.	1	2	3	4	5	18. Considero que las habilidades en oralidad son determinantes para el valor probatorio del profesional en psicología como testigo.	1	2	3	4	5
15. Considero que la prueba pericial psicológica, debe limitarse a establecer un diagnóstico, que sugiera que el sujeto evaluado padece de alguna patología.	1	2	3	4	5	19. Considero que la capacidad argumentativa del perito es determinante para la comprensión de las conclusiones periciales.	1	2	3	4	5
16. Considero relevante el sexo del perito durante la presentación de la prueba pericial.	1	2	3	4	5	20. Es relevante para mí el uso de términos técnicos de la profesión durante la participación del psicólogo forense durante juicio oral.	1	2	3	4	5

C. TENIENDO EN CUENTA SU EXPERIENCIA COMO JUEZ DE LA REPÚBLICA Y SU PERCEPCIÓN RESPECTO AL EJERCICIO DEL PSICÓLOGO FORENSE. RESPONDA DE 1 A 5 (1 = MUY EN DESACUERDO, 2 = EN DESACUERDO, 3 = NI EN ACUERDO NI EN DESACUERDO, 4 = DE ACUERDO, 5 = MUY DE ACUERDO) LAS SIGUIENTES AFIRMACIONES.

21. Considero que la presentación personal del profesional en psicología influye en el valor probatorio que se da al informe pericial.	1	2	3	4	5	33. Por garantía procesal. La base de opinión pericial que se acepta en preparatoria debe ser presentada o se puede renunciar a ella	1	2	3	4	5
22. Considero que la experiencia del perito es relevante para que la prueba pericial presentada por el psicólogo forense tenga mayor impacto probatorio	1	2	3	4	5	34. Es posible identificar atenuantes, agravantes o eximentes a partir de un informe psicológico forense.	1	2	3	4	5
23. Considero que no es necesario que el psicólogo que participe en la audiencia y suscriba el informe pericial esté especializado en psicología forense.	1	2	3	4	5	35. Considero que un informe psicológico forense debe contar con fundamentación científica para un mayor impacto en el fallo judicial.	1	2	3	4	5
24. Considero que es pertinente aumentar el uso de las pruebas psicológicas periciales dentro de los procesos judiciales.	1	2	3	4	5	37. Únicamente tengo en cuenta el apartado de los resultados y las conclusiones en un informe psicológico forense.	1	2	3	4	5
25. Considero se debería practicar evaluaciones forenses a todos los sujetos a quienes se imputan cargos.	1	2	3	4	5	38. Tengo en cuenta tanto las conclusiones periciales de un informe psicológico forense como su metodología (técnicas usadas).	1	2	3	4	5
26. Considero que es de gran utilidad que los servidores públicos del sistema judicial estén asesorados por un psicólogo forense.	1	2	3	4	5	39. Me queda claro el objetivo de la prueba psicológica pericial que me presentan en audiencia.	1	2	3	4	5
27. Tengo en cuenta el informe psicológico forense para dictaminar un fallo judicial.	1	2	3	4	5	40. Considero que un informe psicológico forense se puede desestimar si el profesional no ha tenido contacto con la víctima	1	2	3	4	5
28. Considero que el informe psicológico forense es un documento de utilidad para procesos judiciales.	1	2	3	4	5	41. Tengo en cuenta los aspectos éticos regidos por la Ley 1090 de 2006, en la sustentación de los informes psicológicos forenses.	1	2	3	4	5
29. Considero que el informe psiquiátrico forense tiene mayor validez que el informe psicológico forense.	1	2	3	4	5	42. Suelo hacer referencia a los informes de los psicólogos forenses dentro de mis sentencias.	1	2	3	4	5
30. Comprendo a cabalidad el contenido de los informes periciales que aportan los psicólogos forenses.	1	2	3	4	5	43. Son importantes los resultados de los informes psicológicos forenses, a pesar de que no atienden a la solicitud inicial.	1	2	3	4	5
31. Considero que los informes psicológicos forenses en los que se hayan aplicado pruebas psicológicas tienen mayor validez.	1	2	3	4	5	44. Es pertinente la adecuación de las preguntas que hacen los psicólogos, para los niños que asisten como testigos en juicio oral.	1	2	3	4	5
32. Considero que una mayor cantidad de páginas en el informe pericial representa mayor calidad del contenido.	1	2	3	4	5	45. Considero que dentro de los procesos judiciales hay temas que requieren la participación del psicólogo forense como ilustrador.	1	2	3	4	5

C. TENIENDO EN CUENTA SU EXPERIENCIA COMO JUEZ DE LA REPÚBLICA Y SU PERCEPCIÓN RESPECTO AL EJERCICIO DEL PSICÓLOGO FORENSE. RESPONDA DE 1 A 5 (1 = MUY EN DESACUERDO, 2 = EN DESACUERDO, 3 = NI EN ACUERDO NI EN DESACUERDO, 4 = DE ACUERDO, 5 = MUY DE ACUERDO) LAS SIGUIENTES AFIRMACIONES.

46. Es importante la participación del profesional en psicología en su rol como apoyo a la recepción de testimonios niños, niñas y adolescentes presuntas víctimas de delitos sexuales	1	2	3	4	5	50. Las partes involucradas en audiencia de juicio oral deberían contar siempre con asesoría de un psicólogo forense	1	2	3	4	5
47. La participación del psicólogo forense como ilustrador facilita la comprensión del caso y por ende es relevante al momento de dictaminar el fallo	1	2	3	4	5	51. Me parece poco ético que un psicólogo refute el trabajo realizado por un colega.	1	2	3	4	5
48. Creo fielmente en toda la información que me brindan los psicólogos ilustradores en audiencia.	1	2	3	4	5	52. Creo que el psicólogo forense refutador, sólo debe referirse en su informe a la metodología empleada en el proceso que refuta.	1	2	3	4	5
49. Creo que la sustentación del caso, tiene mayor impacto probatorio cuando va acompañada de un psicólogo forense.	1	2	3	4	5	53. Es importante poner límites en los casos en que se presenta interacción verbal poco asertiva entre las partes que participan en la audiencia y el psicólogo forense.	1	2	3	4	5

Anexo4. Consideraciones éticas para la investigación.

Concepto	Consideración ética respecto a investigación
Calificación de riesgo inherente a la investigación de acuerdo con lo establecido en el artículo 11 y siguientes de la Resolución 008430 de 1993, del Ministerio de Salud. Incluyen riesgos físicos, psicológicos y comunitarios.	La presente es una investigación sin riesgo, debido a que es un estudio en el que no se realiza ninguna intervención o modificación intencionada de las variables biológicas, fisiológicas, psicológicas o sociales de los individuos que participan.
Los dilemas éticos inherentes a la investigación y las acciones o procedimientos que se realizarán para intentar resolverlos (cuando la investigación lo amerite).	Esta investigación no presenta dilemas éticos inherentes, teniendo en cuenta que: -Se contará con el Consentimiento Informado y por escrito del sujeto de investigación. -Se realizará por profesionales con conocimiento y experiencia para cuidar la integridad del ser humano. -Se protegerá la privacidad del individuo, sujeto de investigación, identificándose sólo cuando los resultados lo requieran y éste lo autorice.
Procedimiento para la toma del consentimiento informado (cuando la investigación lo amerite).	Diseño, estructuración y aprobación por parte del equipo de investigación del formato de consentimiento informado escrito, cuyo contenido contextualiza al participante respecto al objetivo, justificación, beneficios, riesgos y la naturaleza de su participación en la investigación. Este procedimiento incluye una actividad dialógica en el que los investigadores explican lo consignado en el documento y podrán resolver cualquier duda adicional de los participantes.
Establecer de manera clara los procedimientos que se adoptarán para la protección de la privacidad de los sujetos de investigación y la confidencialidad de la información. Protocolos de manejo de datos (confidencialidad).	-Los investigadores no registrarán información personal sin permiso del participante. -Los sujetos tendrán conocimiento de la información que se van a recoger. -Los investigadores no recogerán información que no sea esencial para el estudio. -Los investigadores no usarán la información obtenida para propósitos fuera de los explicados en el proceso de consentimiento informado -Los investigadores asegurarán la confidencialidad de los datos personales de los participantes en la investigación. -Los investigadores pondrán en consideración de los participantes, los beneficios y riesgos que dentro de la investigación, como por ejemplo: la investigación no amerita consecuencias legales, el perjuicio por parte de conocidos o el público, ni conlleva daño o peligro a los derechos humanos.
Texto completo del formulario del consentimiento informado con toda la información requerida en el artículo 15 y siguientes de la Resolución 008430 de 1993 del Ministerio de Salud (cuando la investigación lo amerite).	Anexo 2.
Condiciones de bioseguridad y declaración de riesgos ambientales y planes de manejo (cuando la investigación lo amerite).	No aplica ningún tipo de riesgo ambiental o de bioseguridad.
Protocolos de manejo de sustancias peligrosas (químicas, restos animales, muestras, etc.), si aplica.	No aplica ningún tipo de manejo de sustancias peligrosas.

Declaración de la existencia de conflictos de interés derivados de la investigación y procedimiento propuesto para resolverlos (cuando la investigación lo amerite).	No hay ningún conflicto de intereses.
En caso de investigaciones con riesgo mayor del mínimo y ensayos clínicos, el protocolo debe aclarar que cumple con el artículo 13 de la Resolución 008430 de 1993, del Ministerio de Salud.	Esta investigación no incluye ningún riesgo mayor del mínimo ni ensayos clínicos.
Consideraciones especiales si se investiga con población vulnerable o de especial protección.	La investigación no tendrá por objeto a población vulnerable ni de especial protección.
Indicar la pertinencia, valor social, o impacto de la investigación.	<p>-Pretende dilucidar la percepción de los administradores de justicia sobre la participación del psicólogo forense.</p> <p>-La finalidad es que los profesionales dedicados a las actividades periciales y forenses, reconozcan la trascendencia, valor, pertinencia y uso que la rama judicial le otorga a su labor diaria, de modo que el psicólogo jurídico y forense, dedicado a la realización y sustentación de informes periciales, refuerce su compromiso con el desarrollo ético y responsable con su actividad profesional.</p> <p>-Otorgar a los aspirantes al título de especialistas en psicología jurídica y forense, un incentivo para su práctica profesional.</p> <p>-Reconocimiento de los retos del área a futuro, incluyendo los aspectos prácticos y científicos.</p> <p>-Favorecer la representación social que la ciudadanía tiene sobre la psicología, permitiendo que se le conciba como una ciencia que aporta con su labor a la resolución de situaciones conflictivas y delictivas que afectan al tejido social del territorio.</p> <p>-Ofrecer un soporte técnico, científico y empírico, que influya positivamente sobre la percepción que los profesionales de la rama judicial tienen sobre la psicología.</p>
Incluir los beneficios para los participantes.	Esta investigación pretende que los administradores de justicia, reconozcan en labor del psicólogo forense una herramienta científica, de la que pueden hacer uso para que sus decisiones judiciales sean más integrales.
Incluir la devolución de la información.	Se les planteará a los participantes que pueden solicitar información respecto a los resultados obtenidos y que los análisis de los mismos serán presentados en el formato de entrega final del proyecto de investigación.
Almacenamiento de muestras (cuando la investigación lo amerite).	En la investigación no aplica el almacenamiento de muestras.
